



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO EN DERECHO**

Interés superior del niño y principio de oportunidad en la omisión de  
asistencia familiar, Lima Este 2021

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Doctora en Derecho

**AUTORA:**

Sanchez Ocampo, Nury Yanet (ORCID:0000-0002-0483-4518)

**ASESOR:**

Dr. Carrasco Campos, Marco Antonio (ORCID: 0000-0002-6715-8537)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno  
criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ**

**2022**

### **Dedicatoria**

Esta tesis va dedicada a mi madre Alita María, quien con su inconmensurable amor, paciencia infinita y aliento constante me da la fortaleza y la valentía que ha permitido alcanzar un propósito más en mi vida.

## **Agradecimiento**

Mi profundo agradecimiento a todas las personas y autoridades que directa e indirectamente me han brindado su apoyo para la ejecución de esta tesis doctoral.

## Índice de contenido

	Página
Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenido .....	iv
Índice de tablas .....	v
Índice de figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract .....	viii
Resumo.....	ix
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	5
III. METODOLOGÍA .....	18
3.1. Tipo y diseño de Investigación .....	18
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	19
3.3. Escenario de Estudio .....	20
3.4. Participantes (10 participantes en total) .....	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	22
3.6. Procedimiento .....	23
3.7. Rigor científico.....	24
3.8. Método de análisis de la información .....	25
3.9. Aspectos éticos .....	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	26
V. CONCLUSIONES .....	35
VI. RECOMENDACIONES .....	37
VII. PROPUESTA .....	38
REFERENCIAS .....	39
ANEXOS .....	45

## Índice de tablas

Tabla 1 Lista de entrevistados y su caracterización .....	21
Tabla 2 Lista de participantes.....	22
Tabla 3 Analizar de qué manera vulnera el interés superior del niño y adolescente la reiterada aplicación del principio de oportunidad en la omisión de la asistencia familiar, en el Distrito Judicial de Lima Este 2021.....	27
Tabla 4: Objetivo específico 1 Explicar los alcances del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar .....	29
Tabla 5: Objetivo específico 2 Desarrollar de qué manera afecta el derecho a la alimentación de los niños y adolescentes la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar. ....	31
Tabla 6: Objetivo específico 3 Describir de qué manera se explica que el artículo 2°, inciso 9 del CPP deberá ser objeto de modificación.....	33

## Índice de figuras

Figura 1 Fases de desarrollo de la investigación .....	24
--	----

## Resumen

La omisión de asistencia familiar es una de las manifestaciones de la pobreza, el desempleo y la decadencia moral a la que llegan algunos padres para con sus hijos al desentenderse de sus obligaciones alimenticias; por ello, el objetivo del estudio fue analizar de qué manera vulnera el principio del interés superior del niño y adolescente la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar. La metodología corresponde al paradigma interpretativo, enfoque cualitativo, de diseño fenomenológico interpretativo. El Distrito judicial de Lima Este fue el escenario de estudio. Los participantes fueron; dos fiscales provinciales penales, dos jueces penales, un abogado de la defensa pública y cinco abogados de la defensa privada. Se utilizó la entrevista como técnica y la guía de entrevista como instrumento. Se concluye que la sola existencia de la norma que establece la aplicación del principio de oportunidad no permite cumplir a cabalidad con el propósito por el que fue legislada, en tanto que, como instrumento de uso discrecional otorgado a los fiscales en los procesos de omisión alimentaria les permite que de manera reiterada los obligados a pagar los alimentos se acojan a este beneficio procesal premial.

Palabras clave: Principio de oportunidad, procesos de omisión a la asistencia familiar, principio del interés superior del niño y del adolescente.

## **Abstract**

The omission of family assistance is one of the manifestations of poverty, unemployment and moral decadence that some parents reach with their children when they neglect their child support obligations; therefore, the objective of the study was to analyze how the repeated application of the principle of opportunity in the processes of omission of family assistance violates the principle of the best interest of the child and adolescent. The methodology corresponds to the interpretative paradigm, qualitative approach, interpretative phenomenological design. The judicial district of East Lima was the setting for the study. The participants were: two provincial criminal prosecutors, two criminal judges, one public defense attorney and five private defense attorneys. The interview was used as a technique and the interview guide as an instrument. It is concluded that the mere existence of the rule that establishes the application of the principle of opportunity does not fully comply with the purpose for which it was legislated, inasmuch as, as an instrument of discretionary use granted to prosecutors in the processes of food omission, it allows them to repeatedly allow those obliged to pay food to avail themselves of this procedural benefit.

Keywords: Principle of opportunity, processes of omission to family assistance, Principle of the best interests of the child and adolescent.

## Resumo

A omissão da assistência familiar é uma das manifestações da pobreza, desemprego e decadência moral que alguns pais alcançam em relação aos seus filhos quando negligenciam as suas obrigações alimentares; portanto, o objectivo do estudo era analisar como a aplicação repetida do princípio da oportunidade nos processos de omissão da assistência familiar viola o princípio do interesse superior da criança e do adolescente. A metodologia corresponde ao paradigma interpretativo, abordagem qualitativa, com um desenho fenomenológico interpretativo. O distrito judicial de Lima Oriental foi o cenário para o estudo. Os participantes eram: dois procuradores penais provinciais, dois juízes penais, um advogado de defesa pública e cinco advogados de defesa privados. A entrevista foi utilizada como uma técnica e o guia da entrevista como um instrumento. Conclui-se que a mera existência da regra que estabelece a aplicação do princípio de oportunidade não permite o pleno cumprimento do objectivo para o qual foi legislada, na medida em que, enquanto instrumento de utilização discricionária concedida aos procuradores em processos por omissão alimentar, lhes permite permitir repetidamente que aqueles obrigados a pagar alimentos possam beneficiar deste benefício processual.

Palavras-chave: Princípio da oportunidade, processos de omissão ao atendimento familiar, Princípio do melhor interesse da criança e do adolescente.

## **I. INTRODUCCIÓN**

La negociación penal como institución jurídica se estableció, inicialmente, dentro del sistema jurídico anglosajón y consistía que una vez que el fiscal tenía conocimiento de la comisión del delito ejercía sus facultades, pero podía negociar un criterio de oportunidad siempre ceñido en la legalidad.

Ante el aumento de la población a nivel mundial, fue proporcional el incremento de los conflictos, cuya consecuencia inevitable se refleja en la carga judicial, la misma que afectara negativamente a los derechos de los procesados; y, esto motivó la necesidad de encontrar un alivio a la labor de los operadores de justicia, a través de mecanismos ingeniosos a que tengan como fin oportuno lograr una solución oportuna de parte de las autoridades, surgiendo de ellos, el principio de oportunidad, con la sola intención de darle solución al conflicto oportunamente y lograr disminuir la carga procesal, pero como un figura excepcional a la regla que determina que la persecución del delito es obligación y función del fiscal.

A partir del año 1995 el Ministerio Público del Perú, permitió a los fiscales contenerse de la persecución del delito, pero con la condición de que el imputado reconozca los cargos y esté dispuesto al cumplimiento del acuerdo, hasta que en el año 2005 la Fiscalía de la Nación perfeccionó la normatividad para su aplicación especificando las conductas que podían beneficiarse de este mecanismo.

En el Perú por muchos años no existía la posibilidad que el fiscal se abstenga de accionar penalmente, era imperativo que los procesos penales concluyan con una sentencia, sin que las partes pudieran negociar un criterio de oportunidad, sin embargo, alineándose con el Derecho Penal Contemporáneo, ha optado con incorporar la institución jurídica de la negociación para casos específicos, cuya finalidad es que haya menos carga procesal. Este mecanismo premial penal se utiliza excesivamente en los delitos por incumplimiento del pago de pensiones alimentarias; los investigados por este delito se acogen a este beneficio, por más de dos veces, con el mismo resultado, resaltar la contumacia al pago, sin que lo pactado se cumpla, afectando principios como interés superior del menor, eficacia y economía procesal.

Presumiendo que este dispositivo penal es una pérdida de tiempo, tornándose en ineficiente, siendo las consecuencias negativas en la productividad del despacho fiscal, por todo el desembolso de recursos que genera su desarrollo, permitiendo que los implicados desaparezcan, justificando su renuencia al pago en sus carencias económicas con la creencia que no podrán ser privados de su libertad, ya que a este delito lo consideran que es de naturaleza leve, con lo que niegan la finalidad de esta figura jurídica con respecto a este delito, el cual lo consideran de mínima gravedad, no consideran que llegue a sede judicial, tornándose en habitual para los investigados que no se honre ni cumpla con los acuerdos arribados por el criterio de oportunidad, siendo muy común en la jurisdicción de Lima Este.

Analizado el problema, se orientó a establecer cuál es el grado de afectación que produce el reiterado uso del criterio de oportunidad en los delitos surgidos de la conducta omisiva del obligado a otorgar los alimentos sobre el interés superior del niño, que al ser la población más vulnerable se ve afectada por el desentendimiento de los progenitores en el acatamiento de sus obligaciones alimentarias, convirtiendo a este mecanismo jurídico en un despropósito del fin que perseguía la norma, que por el contrario se ve avasallada por los entrampes judiciales, los artilugios legales de la defensa de los procesados, los que contrariamente a lo que se pretendía generan sobrecarga procesal y el retardo facilita la prescripción de la acción penal.

La sensibilidad procesal se viene petrificando por el uso descontrolado de esta figura jurídica por parte del defensor de la legalidad, ante ello mi expectativa es una modificación legislativa del artículo dos inciso nueve del código adjetivo, dándole exclusividad a los delitos de omisión alimenticia respaldados con la implementación de un componente de control como es el sistema semáforo de tal forma que quien se acogió con anterioridad a este beneficio, ya no lo repita y permita al fiscal formalizar la denuncia, así como el control de los acogidos a esta figura legal.

Ante esta situación se planteó el problema general ¿De qué manera vulnera el interés superior del niño y adolescente la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión alimentaria, en el Distrito Judicial de Lima Este

2021?; sobre esta línea se plantearon los problemas específicos: (1) ¿Cuáles son los alcances del principio de oportunidad y su repercusión en los procesos de omisión alimenticia?, (2) ¿De qué manera se afecta el derecho a la alimentación de los niños y adolescentes con la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión alimentaria?, (3) ¿De qué manera se explica que el Art. 2 Inc. 9 del CPP, deberá ser objeto de modificación?

La justificación teórica se funda en la necesidad que los expertos jurídicos, en especial los fiscales, desplieguen sus labores dentro del esquema legal y no usen indiscriminadamente el criterio de oportunidad perjudicando a los menores, se analizaron los componentes jurídicos de cada categoría objeto de estudio las mismas que fueron disgregadas para su correcto análisis, asimismo se analizaron diversas teorías y posturas doctrinarias, presentando un aporte legislativo reflejado en la propuesta establecida en líneas posteriores. En la justificación práctica resultó pertinente que los fiscales expongan sus disposiciones teniendo en cuenta el modo adecuado de la aplicación e interpretación de la figura procesal premial analizada.

La justificación metodológica recae en que el método científico utilizado fue el inductivo, con enfoque cualitativo, cuyo tipo de investigación es aplicada, el diseño es fenomenológico y las técnicas e instrumentos empleados nos brindaron datos fidedignos obtenidos mediante su aplicación, los lineamientos usados fueron los establecidos por las normas APA. se ha respetado el lado axiológico teniendo en cuenta los aspectos ontológicos y epistemológicos, buscando la necesidad de dar solución a la aplicación desmesurada, fría y reiterada de este principio en los procesos de incumplimiento alimentario por parte del fiscal, cuya única finalidad es agilizar la descarga procesal, dejándose de lado la defensa a derechos de los menores como son los alimentos.

Asimismo, se trazó como objetivo general; analizar de qué manera se vulnera el interés superior de los niños el uso reiterativo del criterio de oportunidad en los procesos de omisión alimentaria en la jurisdicción de Lima Este 2021; mientras que los específicos fueron: (1) Analizar los alcances del criterio de oportunidad en los procesos

de omisión alimenticia, (2) evaluar de qué manera afecta el derecho alimentario de los niños y adolescentes con el uso reiterado de la aplicación del criterio de oportunidad en los procesos de omisión alimentaria y (2) describir de qué manera se explica que el artículo 2 inciso 9 del código adjetivo deberá ser objeto de modificación.

## II. MARCO TEÓRICO

Considerando que toda investigación requiere de estudios previos para determinar los antecedentes a nivel mundial y nacional, se tiene lo relacionado a nuestra primera categoría concerniente al Principio de Oportunidad.

A nivel internacional se tiene lo precisado por Alfonso y Granados (2015) en la tesis con la que se graduaron de bachiller en Costa Rica, y a modo de conclusión indicó que las causas más frecuentes de infracción en la pensiones alimentarias son: por la parte merecedora, el poco interés de los deudores, por la parte obligada a alimentos es la ausencia de trabajo, siendo perspectivas de ambos la ausencia de ingresos económicos, afectaciones a su salud, así como el mandato de montos desproporcionados con respecto a los alimentos y a su realidad económica. En este estudio se aprecia la existencia de factores emotivos que tienen como consecuencia la renuencia a pagar la pensión alimenticia en favor de los menores de edad, ahondada por las reducidas posibilidades de optar por un adecuado régimen de visitas y profundizar las relaciones con sus hijos, por la accidentada ruptura sentimental y otras discrepancias. Además, el obligado no considera necesario efectuar aportaciones dinerarias y ante ello el Estado como respuesta estableció apremios como la prisión por deudas, impedimento de salida del país y título ejecutivo por deuda alimentaria (Céspedes García, 2019).

Gonzáles (2019) en su investigación señaló que la familia es importante, ya que esta es la base formativa para que el individuo se desenvuelva en la sociedad. Al analizar la norma de familia boliviana se apreció que el apoyo familiar abarca la satisfacción necesaria del asistido, y describe que las experiencias dentro del fuero de familia es opuesta, al ser habitual el incumplimiento de la asistencia familiar, incurrido por los demandados que albergan intenciones maliciosas de evadir su obligación paternal por su irresponsabilidad manifiesta y burlar la ley por su poca severidad, situación que definitivamente quebranta los derechos de los menores a quienes se les priva en el desarrollo óptimo de su personalidad.

Sobre el uso del criterio de oportunidad en relación con la protección completa que se le debe procurar a un infante, a efectos de que no quede desamparado el autor chileno López et al. (2017) indicaron que por este principio, el Ministerio Público a pesar de tener conocimiento de la comisión de un delito o de tener suficiente evidencia de su comisión, puede dejar de lado la prosecución de este, por motivos de utilidad social u otro justificado, por lo que la aplicación de este principio depende por completo de la discrecionalidad del fiscal, refiriéndose al principio de oportunidad libre, la cual será reglada cuando la ley establezca con certeza en qué casos debe aplicarse.

En la misma línea, manifestó Moreno Yanes (2019), que en Argentina el criterio de oportunidad es descrito como un instituto conciliatorio de los procesos penales, el cual admite que los integrantes de la relación procesal alcanzar un acuerdo relacionado con la reparación civil, con la finalidad de que el fiscal evite iniciar un proceso penal o en su defecto el juez sobresea la causa. En Guatemala, Espinoza (2018), concluye que no obstante el uso del criterio de oportunidad como solución negociada en la etapa investigatoria, un porcentaje superior al cincuenta por ciento va a parar a los juzgados penales por no honrar los acuerdos reparatorios.

Así también, Zapata Villar (2019) define a esta figura jurídica como una herramienta de política criminal, que muestran las diversas facetas de la vulnerabilidad en la que se encuentra los niños y adolescentes, de la misma forma detalla los requisitos esenciales para la aplicación de este principio en toda Latinoamérica.

Como antecedentes nacionales, se tiene lo precisado por el eximio penalista Cadenillas Sabaduche (2019), quien comparte su experiencia inicialmente positiva sobre el uso del principio de oportunidad, sin embargo, lamenta, que desde un enfoque político criminal se haya perdido la esencia persecutoria en algunos delitos, enfocándose, en estos casos en lograr un objetivo pecuniario, que la realidad demuestra que no se concreta. Asimismo, Cifuentes et al. (2018) y Díaz Romero (2017) indicaron que al utilizar el criterio de oportunidad el defensor de la legalidad puede abstenerse de proceder con la denuncia penal o solicitar el sobreseimiento del caso, a pesar haber realizado previamente un análisis de la tipicidad de la conducta

infractora, siempre y cuando se dé cumplimiento con los requerimientos legales que genere su aplicación, que justifique la falta de la necesidad penal.

El legislador peruano a través del criterio de oportunidad le concedió facultades al defensor de la legalidad para que según su criterio decida por el seguimiento de las conductas que contravienen el catálogo penal, principalmente en la comisión de delitos menos gravosos y que tengan inclinación a orientarse a la insignificante criminalidad (Pumaleque y Jhon, 2018). Por su parte Barona (1994) comentó que el manejo adecuado del criterio de oportunidad beneficia el logro de la justicia material sobre la formal, privilegiando el desarrollo de un proceso sin demoras, como herramienta que permite un trato diferente en la persecución de los delitos de leve interés social.

Cubas (1997) manifestó que este principio debe entenderse como una anomalía al principio de legalidad y además está debidamente reglado a qué casos aplica, por lo que es considerado *numerus clausus*, por lo que debe estar encaminado a funcionar con determinados delitos, por su afectación leve al interés social (Vegas, 2018; Villalobos Leyva, 2019). Frente a esta primera categoría surgen subcategorías de tal forma que tenemos como primera subcategoría la negociación penal plasmada en la realidad como una solución en base a la utilización de mecanismos que nos brindan celeridad jurídica, la ciudadanía aprecia que los problemas se solucionan en base a lo acordado entre sujetos procesales, doctrinariamente se le conoce como justicia penal negociada, ya que permite que el proceso proceda con celeridad siempre basado en el respeto a la legalidad, para afianzar el sistema de justicia penal y evitar que las partes accedan a defensas de hecho (Rojas Aguirrea, 2019).

Como segunda subcategoría se encuentra la descarga procesal, en el escenario penal el fiscal facultado por su ley orgánica y el código adjetivo para hacer prevalecer el cumplimiento de la legalidad e investigar cualquier infracción a ella, lo que deviene en un exceso de procesos, pero por el criterio de oportunidad puede aminorar la sobrecarga procesal, como una excepción permitiéndole al fiscal inhibirse de accionar

penalmente en delitos que no son estimables de la imposición de una pena severa; siempre dentro del respeto a la legalidad en su contexto.

Como segunda categoría de esta investigación, se tiene a la omisión alimentaria cuyo componente deviene en la necesidad de alimentación, ante su incumplimiento es sancionado por el artículo ciento cuarenta y nueve de la norma sustantiva, cuya concreción se da a partir del incumplimiento del pago de asignaciones alimentarias devengadas ordenadas por una decisión judicial, y su naturaleza de peligro común, inmediatamente pone en peligro al perjudicado con esta conducta dolosa. Vásquez (2016) manifiesta que por la temporalidad punitiva reducida con la que se sancionan los delitos de omisión alimentaria los hace candidatos especiales para aplicar el criterio de oportunidad, que tiene como objetivo mediante la negociación cubrir las expectativas económicas del agraviado, desapareciendo la sanción penal drástica, que hace que el fiscal renuncie a perseguir el hecho punible, lo que en esencia beneficia al procesado que sentirá el alivio al no ser sentenciado con penas severas, ni le generan antecedentes penales.

De esta segunda categoría se desprende como primera subcategoría la preexistencia de un proceso civil alimentario en el que un juez estableció mediante una resolución judicial que el imputado cumpla con pagar un monto dinerario como pensión mensual de alimentos, fundamentada en la existencia de un vínculo familiar con el alimentista. De la misma forma la segunda subcategoría derecho a los alimentos, sustentada en el principio de solidaridad familiar, es la potestad que tienen los menores para cubrir sus necesidades alimenticias, que genéricamente abarca desde la alimentación propiamente, la salud hasta la procuración suficiente para la recreación, es decir que cubra todas las necesidades del menor (Van Bueren, 2017).

La tramitación de los procesos de omisión de asistencia alimentaria pasa por etapas que no solo dependen del Ministerio Público para su accionar, el primer escollo que se tiene que atravesar son los juzgados de paz letrado ya que este órgano es quien emite la exigencia de pago y ante su incumplimiento, recién pasa a la esfera del Ministerio Público

Como tercera categoría se tiene al interés superior del niño, cuyo componente se encuentra fundamentado en la dignidad de la persona humana, y se encuentra constituido por una diversidad de criterios, desarrollados y salvaguardados por el Estado con el objetivo de resguardar y avalar la aportación importante de los menores para el progreso de la sociedad y el derecho, porque encamina a las normas, tanto en su producción e interpretación, en el sentido de protección de este grupo etario. Sobre esta categoría se tiene como primera subcategoría la Convención de los Derechos del Niño, que establece que todo niño tiene derecho a tener una familia la que le permitirá conectarse con una historia un lugar donde logre protección y evite que sus derechos sean conculcados.

Respecto a la segunda subcategoría se encuentra el proyecto de vida, por lo que el Estado como agente tutelar a través de sus autoridades representativas debe garantizar los derechos de los menores para que estos lleven adelante su proyecto de vida, garantizando los elementos necesarios para encaminar los pasos que permitan, al menor alimentista, alcanzarlo. Teniendo, en cuenta que, la norma fundamental reconoce como instrumento de protección al menor el interés superior del niño y su aceptación doctrinaria encontrándola plasmada en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Carta Magna, y a través del artículo noveno del Título Preliminar del Código de los niños y adolescentes, siendo menester que en todas las decisiones relativas al niño que adopte el Estado mediante sus autoridades representativas se priorizara este interés a efectos de no vulnerar sus derechos.

Las teorías generales que dieron soporte a mi investigación se sustentan en las categorías de estudio como son: a) La teoría de los sujetos del derecho en beneficio de los menores, regulada en la carta magna, establece que estos menores tienen la condición de sujetos de derecho, los cuales están inmersos en los derechos humanos; la diferencia estriba en su criterio bio sociológico, el que se justifica al otorgarles una protección adicional sin discriminarlos; en base al sentido amplio con margen de discrecionalidad, ante ello los magistrados otorgan diversos contenidos.

Sokolich (2013) manifestó que en varios autores prevalece el carácter indefinido de los derechos de los niños, bien protegidos brindara tutela jurisdiccional efectiva a estos, los cuales están debidamente estipulados en la convención.

b) La teoría de la acción u objeto del derecho, tal como lo indica Gómez (2016), respecto a la teoría accionista que brinda tutela jurídica, a todo aquello que desglosa de la transgresión de un derecho, no se genera básicamente este en el accionar, sino en aquella intención que se ejecuta contra el autor, titular de la infracción, convirtiéndose en la acción cuando se materializa en un juicio. De este modo, el derecho de acción es catalogado como aquel hecho que genera la jurisdicción, vale decir, generado por la misma potestad, ante la cual se asiste, en otras palabras, se genera el derecho. Teoría que reconoce al derecho de acción como un principio que en su simplicidad solo se sujeta a un derecho a pedir justicia.

Al respecto, Chiovenda (1948) señaló a la teoría de la acción como “aquel derecho de carácter discrecional, definiendo su conceptualización como aquel cuyo dominio judicial hace desglosar como requisito el actuar de la ley aplicada por el órgano competente”, para aplicar la teoría se hace referencia al acto voluntario por parte del sujeto de derechos a quien le asista el órgano competente, derecho que se convierte en una obligación, así como en un derecho que se tiene que actuar autónomamente efectuar. (p. 165).

Maradejo (2000) mencionó que, en la teoría accionarial, encontramos al derecho abstracto para obrar, el cual tiene como sustento histórico su aplicación en el siglo diecinueve; por lo que los escritores la estiman como un conjunto de características de mayor rango y de aplicación radical definida, sugiriendo asistir ante la autoridad judicial con el efecto de generar una acción con o sin base y de esta manera se pueda dictar una sentencia. El delito en su concepción básica causal naturalista, no explora el comportamiento humano, sino el lado físico, compuesto por la acción, tipicidad y culpabilidad. El nexo causal plantea como actividad una voluntad sin contenido, describiendo esta con la culpabilidad, asimismo consideraba a la tipicidad demasiado imparcial cuya labor era característica de ella. La antijuridicidad se caracterizaba como

la incompatibilidad lógica y normada, recién con la culpa, es que se puede llegar a examinar el nexo psicológico entre el individuo y el contexto, mostrándose a través del engaño y la culpa.

Obregón y Gómez (2015) manifestaron que la infracción como una acción que castiga la ley, y que lo normado con relevancia legal considerando a la infracción penal como lo establecido por ley. Siendo el delito un comportamiento no aceptable por ley ni por el Estado. Por lo cual, en la investigación se ha necesitado la colaboración de personas operadoras del derecho (especialistas, abogados, fiscales, jueces penales) que presten su apreciación sobre las infracciones de omisión alimentaria, principio de oportunidad y afectación del interés superior de los menores como medida para apreciar una teoría general, si ésta es adaptable sin distinción a todas las personas o si la teoría es aplicable a alguna ellas, por la posible razón de que la persona (en este caso niño o adolescente), por ser la única receptora de la norma jurídica, por lo que la investigación se limitará a exponer conceptos universales del pensamiento jurídico, y no los datos eventuales y particulares de la realidad jurídica, primando las formas sobre los contenidos.

Dentro de las teorías especiales o sustantivas solo son usadas para un determinado linaje jurídico. Así, la teoría general del hecho punible se aplica en exclusividad al derecho penal; y la teoría general del proceso, únicamente al derecho procesal, identificamos a las teorías generales del derecho penal” con las “categorías jurídicas fundamentales.

Se tiene a la Teoría que sostienen la independencia de los deberes jurídicos y morales, planteada por Hans Kelsen, en tanto es la norma la que prescribe la conducta del individuo, sancionando la conducta contraria sin tener relación con el deber moral, y como lo sostiene Radbruch el deber jurídico puede ser exigido, sin embargo, el deber moral no y solo es deber, contrario a la jurídica que es una deuda. Los destinatarios del trabajo, en principio está dirigido a todo el mundo, ya que todos deben conocer de forma superficial lo básico de nuestro ordenamiento jurídico con la finalidad de vivir una vida sin sobresaltos sin ser sorprendidos en su buena fe.

Cuando el delito resulta menos lesivo, la sociedad busca formas penales correspondientes por ser delitos menos ofensivos, de tal forma, la sociedad intenta buscar soluciones penales de acuerdo con la lesividad del delito, como: indemnizaciones, composiciones que reemplacen la pena. Por consiguiente, en una sociedad que tenga conciencia de poder y en ejercicio de dicho poder va a imponer el derecho a los demás, coercionándolos a la asunción de una obligación.

Las teorías sustantivas en las investigaciones penales son de naturaleza local, intermedia, la cual podrá ser analizada y comprobada por diversos métodos, si bien es cierto que su circunscripción se ciñe a un ámbito determinado, cuenta con riqueza interpretativa, aportando nuevos conceptos de un fenómeno, tenemos a Glaser y Strauss en 1967 señalaron que los individuos pueden elaborar una teoría sustantiva usando la teoría fundamentada, la cual se comprobará y validará, a través de los procedimientos a aplicarse.

Por lo que la investigación estuvo enfocada en una situación real que corresponde al universo de la academia jurídica penal, donde las investigaciones sustantivas de nuestro tema son participe de dicho valor dogmático y científico, los hechos y sucesos que se encuentran dentro de nuestro estudio los cuales deberán ser expuestos mediante los resultados que serán recogidos por la técnica e instrumento que competa, para nuestra investigación. La actitud adoptada, condujo a que se encontrara al mando de la teoría del derecho y no al de las disciplinas jurídicas en particular, erigiéndose en una introducción histórico-dogmática, por lo que use la doble vía de la historia y de la dogmática.

Con respecto a la teoría de la Sociedad, se tiene al concepto de sociedad la cual es demasiado amplia, considerándola como la reunión de personas, comunidades, urbes o países, que se identifican por compartir su cultura y costumbres los cuales, a través del sistema de relaciones creado entre ellos, mantienen una convivencia que permanece en el tiempo y espacio. así, se tiene a lo precisado por Spencer (2004), quien señaló a la sociedad como una organización, conformada por personas individuales con determinadas funciones, siendo el organismo vivo un conjunto de

unidades cumpliendo un rol dentro de la sociedad, y que, ante el fenecimiento de uno de ellos, es reemplazado con la finalidad de no afectar al organismo.

Milán (2013), también definió a la sociedad como un grupo de personas que unidas mantienen vínculos de convivencia, relacionando su vida personal con otras originándose una relación de sujeción, en tanto el ser humano, como ser gregario, no puede vivir absolutamente independiente de esta. Por su parte, Moreno Yanes (2019) indicó que Fichter determinó como características de una sociedad: 1) Los sujetos como integrantes de la sociedad, son invocadas a una unidad demográfica, tienen en común que forman parte de una población totalitaria. 2) Para lo cual la sociedad debe contar con la coexistencia de un área territorial, fijando zonas limítrofes llamadas fronteras, ya que dentro de un estado surgen diversas sociedades.

La estructura que presenta está formada por conjuntos, quienes tiene diferentes roles, y constituyen un grupo con una cultura en común. Presentan vínculos que los unen, cuentan con una vasta riqueza cultural, ya que muchas veces dominan una misma lengua o dialecto. La profundización que presentan tiene como fines supremos los valores que inculcan a su población y la identificación que tienen se da por la presencia de patrones de conductas parecidas. Comportamientos que son reconocidas como una unidad que tiene actividad en diversas partes, asimismo el reconocimiento que se le debe dar, es de una unidad caracterizada, siendo que cada cual cuenta con culturas diferentes: lengua, religión, etc.

Para Herrero (2002), la cultura es una abstracción, que se origina con la conducta de las personas que pertenecen al grupo en el que viven y se desarrollan, adquiriendo conocimientos de la cultura que proviene desde que el sujeto observa la forma como se visten, como trabajan y la forma como se desenvuelven sus miembros en el contexto natural, en el que habitan, lo cual brinda los resultados de sus patrones de comportamiento. Claro está que, independientemente a la cultura, toda ser humano presenta una guía de comportamiento, denominada su cultura personal, con patrones similares con la cultura de los demás individuos que pertenecen a la misma comunidad, formando parte integrante de la propia cultura, denominándose cultura

social, en tanto que la cultura de una sociedad se encuentra basada en relaciones o semejanzas con la que cuentan los mapas de comportamientos de los sujetos que pertenecen a ella.

En la misma línea, Herrero, citado a través de Spradley & Mc McCurdy (1975) señaló a la cultura como el conocimiento con el que cuentan los individuos para interpretar sus experiencias y generar patrones de conductas. La teoría del bien protegido llamado familia, de acuerdo con lo precisado por Bramont (1994), la estirpe es el eje fundamental, la cual de forma activa es el componente de superioridad de los pueblos. Siendo aquel cúmulo elemental y prolongado del Estado, siempre y cuando se jacten de encontrarse unidas a la sociedad. Asimismo, manifestó que así haya muchos efectos de indagaciones históricas respecto al principio de la familia y su deducción filosófica sobre sus vínculos con el Estado, hay algo muy cierto, cuanto más vigorosa se encuentre establecida que la familia, más sólida y bienaventurada será el Estado.

Torres (2001) refirió que el hombre por naturaleza, desde sus inicios, se ha agrupado constituyendo una familia, debido a que en ella se puede encontrar el amparo emocional, el reconocimiento interpersonal, acarreando también el grupal. Con el transcurso del tiempo, empezaron a aparecer los regímenes sociales, iniciando con la esclavitud, posteriormente el sistema feudal; los cuales básicamente no otorgaron ninguna forma de tutela a la familia, tampoco a la típica asistencia familiar, “fue en este tiempo que la familia soportó la coacción de las autoridades preponderantes, y debió luchar para obtener sus necesidades predominantes materiales” y así poder supervivir (p.117).

Los núcleos familiares han subsistido pese a que han pasado por estos diferentes sistemas, teniendo como facultad principal socializar. En la época de los estados modernos, más desarrollados de forma económica, aparecen en la centuria veinte, como cimentada donde priman las normas, con lo que se considera a la familia y esta pasa a ser protegida por este sistema jurisdiccional implantado. También se le brinda protección económica, cultural y social, la ley de leyes prescribe que los niños,

adolescentes, madres y ancianos, que se encuentren dentro de un contexto de desamparo, serán protegidos por la sociedad y por el gobierno, se protege a las familias promoviendo los matrimonios civiles, dentro de las sociedades.

En Perú el código civil sustantivo, vigente precisa que la asistencia familiar está relacionada con la alimentación. En donde, precisa que lo esencial para la manutención es; la habitación, la vestimenta, la enseñanza, la formación para el trabajo, en temas de salud, recreación, las cuales deben darse según los medios y situación en que se encuentren las familias. El maestro penalista peruano Puig (1997) precisó que no todos los bienes jurídicos necesitan la tutela penal, pero los casos de alimentos sí lo necesitan, porque en estas situaciones involucran derechos de individuos vulnerables, como son los menores de edad, quienes son favorecidos por el interés social.

De la misma forma Arias (2002) indicó que la desidia de los padres dentro del seno familiar, los casos alimentarios ahora tienen un tratamiento de criminología de deudas, teniendo en cuenta que en el Perú no hay prisión por deudas, y han tomado el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias como una excepción a la norma. Bernel (2008) analizó el delito por incumplimiento de pago de pensiones, y manifestó que se criminaliza el delito de omisión alimentaria, porque la transgresión al bien jurídico tutelado tiene gran trascendencia, al atacar al núcleo familiar, por lo que el Estado le brinda su amparo, porque los menores para subsistir necesitan cubrir necesidades primordiales y de supervivencia.

Bramont (2002) manifestó que la familia es el elemento más trascendental del Estado, por lo que es deber constitucional de los progenitores proporcionar alimentación, educación y seguridad a los hijos. Por su parte, Cortesano (2004) señaló que el bien jurídico tutelado en omisión de deberes alimentarios es la familia, buscando la norma penal la protección de sus integrantes, se consuma este delito con la evidencia plena del incumplimiento a las obligaciones de carácter asistencial.

Dentro de las teorías sustantivas que dieron soporte a la investigación se tiene a la teoría que protege los derechos de los menores, la cual presenta vacíos de

contenido, exigiendo que se respete el privilegio que tienen los menores en pro de su bienestar. Tutelando el Estado los derechos de los menores en mayor ventaja ante otros derechos. Aguilar (2010) conceptualizó que los derechos de los menores son prioritarios ante cualquier otra norma jurídica y deben aplicarse de forma preferente en favor del menor. Asimismo, Picornell-Lucas (2019) expresó su sentir al manifestar que los procesos legales deben ser precisos en su normativa a fin de que proporcione las garantías necesarias posibilitando la concreción de este principio en favor de los niños, para lo cual se tiene que cumplir con el plazo razonable, dando prioridad a procesos que afecten a menores, para ser resueltos de manera provisoria. Cabanillas (2014) consideró a este principio como el máximo exponente de la aplicación de normas más favorables a los menores, con la expedición de políticas públicas por parte del Estado.

La teoría de la asistencia alimentaria, la cual propugna que la alimentación es un derecho primordial de los seres humanos, los cuales deben ser protegidos y amparados por los acuerdos internacionales, así como por la carta magna y por la ley, siendo los progenitores quienes tienen como obligación cumplir con el sustento alimentario de sus descendientes menores de edad, de acuerdo a las necesidades de sus hijo y en la medida de las posibilidades de los obligados a alimentos, hasta que, los menores, puedan valerse por ellos mismos cubriendo sus necesidades de forma directa. Tamez-Gonzales (2019) acotó que estos derechos abarcan intrínsecamente el derecho a la vida, asimismo el estado garantiza su cumplimiento, estando los progenitores por mandato de la ley, obligados a cumplir con sus hijos de acuerdo con sus necesidades y posibilidades (Reategui, 2018). Servet (2019) precisó que la obligación a alimentos tiene una dimensión económica, teniendo relación directa con la vida del ser humano y con su integridad física y psicológica, puesto que el fin es satisfacer necesidades básicas de la persona humana, garantizados por las normas internacionales, así como nacionales, siendo esta asistencia en favor del menor alimentista.

López (2019) presentó la estructura de la asistencia alimentaria, en la que especifica que está conformada por dicha obligación alimentaria haciendo la diferencia quién será el beneficiado con estos. Brindar la alimentación, es dotar de elementos

fundamentales al individuo, se privilegia la personalidad, la cual está respaldada en carta magna. Espinoza (2018) y Barreda et al. (2019) consignaron que la asistencia alimentaria beneficia al menor de edad en su proyección social expresado en base a sus terapias. Valderrama (2015) señaló que la teoría del incumplimiento de obligación alimentaria, que regula el delito plasmado en el artículo 149° del código sustantivo, que describe la conducta del sujeto activo, quien de forma dolosa omite efectivizar su obligación de brindar alimentos, establecido a través de un veredicto, en la que se determina la cantidad a abonar mensualmente, llamada pensiones alimenticias.

La teoría del Interés Superior del niño encapsulados en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual distingue a los infantes como personas que tienen la oportunidad de desarrollarse física, mental y social dentro del ámbito familiar marcado por una situación de amor, comprensión y alegría, regulado por la Convención (Acuña Bustos, 2019). La teoría de la justicia de Rawls pretende orientar la percepción de la justicia, y puntualiza a la justicia como el potencial moral que poseen las personas para juzgar las cosas como justas, sustentadas en argumentos y conforme a ello ser consecuentes en nuestros actos y deseos en ese sentido desarrollados a nivel individual dentro de la sociedad conforme a su estructura, lo que se refleja en una sociedad justa y ciudadanos libres.

La teoría de las necesidades de las personas jerarquizadas por Maslow (2004) de acuerdo con su importancia, donde las necesidades fisiológicas ocupan la base por su imposición urgente, seguido por el de las necesidades de seguridad, luego por el de la afiliación, seguido por la necesidad de reconocimiento para coronar en la necesidad de reconocimiento, por lo que Maslow afirma que los deseos de las personas no tienen límite, en cuanto se encuentra satisfecho pasa al siguiente nivel.

La teoría de la prevención especial, directamente relacionada con el principio de resocialización, resulta útil tanto a nivel teórico como práctico ya que cumple con los objetivos del derecho criminal, cumpliendo con el resguardo de los individuos y la sociedad, pero al mismo tiempo pretende ayudar al autor, al no expulsarlo de la sociedad, evita estigmatizarlo, sino por el contrario busca integrarlo, desempeñando

exitosamente los requerimientos del rol de un Estado social, al garantizar la ejecución rehabilitándolo y preparándolo para la sociedad, a través de reformas fructuosas, evitando la atocia práctica del principio de retribución, buscando el éxito ante las dificultades a las que se ve sometida la resocialización.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de Investigación**

En concordancia con lo establecido por (CONCYTEC 2018) el tipo de investigación fue aplicada, ya que el trabajo está dirigido a demostrar que a través del conocimiento científico, y los medios empleados como son las metodologías, protocolos y tecnologías, se resuelve una necesidad que se ha convertido en un problema específico buscando darle solución a este problema existente como es la aplicación reiterada por parte de los que personifican al Ministerio Público del principio de oportunidad en los procesos de omisión alimenticia demostrando que esta forma de accionar vulnera el principio del interés del niño y adolescente, por lo que se planteó una modificatoria legislativa del artículo dos inciso nueve, literal b del código procesal penal. El diseño empleado fue fenomenológico tal como precisaron Montero y De La Cruz, (2019). que este busca la descripción y comprensión de los fenómenos desde el punto de vista de cada partícipe y cómo se refleja su construcción colectiva. Se respalda en el estudio de disertaciones y tópicos determinados, buscando algún posible significado inherente a estos.

El enfoque fue cualitativo, siendo el propósito investigar el modo en que las personas descubren y prueban los fenómenos circundantes a ellos, ahondando en sus orientaciones, comentarios y acepciones tal como lo indican Hernández et al. (2014); por ello se tomó las opiniones de los colaboradores en la investigación haciendo uso de las entrevistas, es decir a jueces penales, fiscales y abogados a fin de conocer sus opiniones y apreciaciones respecto a la transgresión del interés superior del niño como consecuencia del reiterado empleo del criterio de oportunidad, también se estudiaron las resoluciones emitidas por los jueces penales, a fin de verificar cuáles fueron las razones que expusieron respecto al análisis y valoración del principio de oportunidad.

Para desarrollar el estudio fue necesario tener conocimiento y adoptar un concreto paradigma que personifica un sistema de reconocimientos sobre el entorno, visión y relaciones del mundo (Ramos, 2018). La investigación se ubicó dentro de un paradigma interpretativo, en la que el hermeneuta desentraña los acontecimientos inmediatos basados en experiencias anteriores, por hechos ocurridos y de cualquier componente que ayude al mejor entendimiento de los hechos materia de estudio, conforme lo manifestó Ruiz (2012).

Además, el método empleado fue inductivo interpretativo debido a que se partió de premisas particulares a fin de arribar a premisas generales, con el propósito de determinar la vulneración del interés superior del niño y del adolescente al aplicarse de modo consecutivo el principio de oportunidad en procesos de incumplimiento alimentario, de igual manera fue interpretativo toda vez que se analizó la realidad, contrastando y comparando diversas posturas doctrinarias (Vega, 2018; Zárate y Martínez, 2018).

### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.**

Definición conceptual de las categorías.

#### **Primera categoría: Principio de oportunidad**

Se define como el mecanismo de negociación y solución de un conflicto penal que admite la culminación de un proceso final previo acuerdo ente el imputado y agraviado (privilegiando el principio de consenso) con la participación del ministerio público (Díaz, 2017; Ministerio de Justicia y derechos humanos, 2014 ).

#### **Segunda categoría: Principio del interés superior del niño**

Contiene criterios salvaguardados mediante la regulación que realiza el Estado, de esta manera, protege y garantiza la valiosa aportación de los niños y adolescentes para el desarrollo de la sociedad y al Derecho, debido a su naturaleza especial y superior (Ministerio de Justicia y derechos humanos, 2014; Jurado y Revilla, 2018).

#### **Tercera categoría: Omisión a la asistencia familiar**

Es un delito que se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, por lo que constituye un delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación, para su constitución (Ministerio de Justicia y derechos humanos, 2014).

Definición operacional de las categorías.

1) Principio de Oportunidad, que contempla a la negociación penal y descarga procesal como subcategorías. 2) Principio del Interés Superior del Niño, el cual contempla la subcategoría convención de derechos del niño y proyecto de vida. y 3) Omisión a la asistencia familiar que enmarca a las subcategorías preexistencia de un proceso civil sobre alimentos y derechos a los alimentos. Anexo 1

### **3.3. Escenario de Estudio**

Se ha tomado como referencia a Balcázar et al. (2013), quienes expresan que el escenario de estudio va referido al espacio en el que se va a llevar a cabo el trabajo del investigador mediante el cual se recolectara la información necesaria.

En tal sentido, el estudio se desarrolló en el distrito judicial de Lima Este, que comprende los distritos de San Juan de Lurigancho, Santa Anita, El Agustino, Ate Vitarte, La Molina, Cieneguilla, Chosica, San Antonio, durante el periodo 2021, específicamente a personal del mismo distrito judicial, asimismo en las fiscalías provinciales penales corporativas de Lima Este, así como en los estudios jurídicos de los defensores tanto públicos del Ministerio de Justicia y privados en especialistas en derecho penal, el escenario antes descrito fue elegido por el investigador a razón de las posibilidades de obtener mayor narración del problema de investigación, así como poder contar con la facilidad de obtener respuestas más certeras y prontas por tiempo y economía procesal que la investigación requirió.

### **3.4. Participantes (10 participantes en total)**

Los participantes son aquellas personas que narraron de manera directa y específica sus criterios y puntos de vista, quienes al tener conocimiento directo respecto al problema planteado absolviéron y relataron como se desarrolla este, motivo por el que

decidimos integrar a jueces penales, fiscales penales provinciales, abogada de la defensa pública, así como abogados de la defensa privada, quienes son especialistas en delitos de omisión alimentaria, siendo que todos ellos tienen relación con el distrito judicial de Lima Este y han sido elegidos dado que al desarrollar la entrevista con respecto al análisis de la vulneración del interés superior del niño en la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de incumplimiento alimentario nos han narrado la problemática existente.

La población estuvo constituida por dos jueces penales, dos fiscales penales, cinco abogados penalistas de la defensa privada y como muestra de la investigación los entreviste a través de mi guía de entrevista.

### **Tabla 1**

#### *Lista de entrevistados y su caracterización*

<b>Participantes</b>	<b>Características</b>	<b>Tamaño de muestra</b>
Jueces	Juez Penal	Dos
Fiscales especializados en lo penal	Ministerio Público	Dos
Abogados procesalistas	Abogados que ejercen la defensa privada en Lima Este.	Cinco
Defensores Públicos	Ministerio de Justicia	Uno

La muestra fue no probabilística, intencional y por conveniencia, en tanto que la muestra ha sido seleccionada por el estudioso por propia voluntad, sin ninguna intrusión, con la finalidad de designar a quien consideramos que podría aportar información valiosa en nuestro trabajo por su trayectoria y seriedad como profesionales del derecho penal. Outzen y Manterola (2017) indicaron que la muestra no probabilística obedece al muestreo no probabilístico, ya que permite seleccionar casos de una población circunscribiendo la muestra solamente a esos casos, por lo que utiliza una población diversa por lo que la muestra es reducida.

La intencionalidad se da porque ha sido elegida a voluntad del investigador quien considera que son pertinentes y conducentes en el presente trabajo y se

encuentra vinculada con la cualidad de la persona que integra la muestra, en nuestra investigación por tratarse de casos legales, se tomó en cuenta a personas con título de abogados.

## **Tabla 2**

### *Lista de participantes*

<b>Participantes</b>	<b>Descripción</b>
<b>Experto 1</b> Operador de Justicia	Juez Penal (Mantuvo el anonimato)
<b>Experto 2</b> Operador de Justicia	Defensa Publica (mantuvo el anonimato)
<b>Experto 3</b> Operador de Justicia	Juan Miguel Pacheco Pajuelo defensa privada
<b>Experto 4</b> Operador de Justicia	Ysaac Marcelino Arcos Flores defensa privada
<b>Experto 5</b> Operador de Justicia	Luther Pedro Silvestre defensa privada
<b>Experto 6</b> Operador de Justicia	Jueza provincial penal (Mantuvo el anonimato)
<b>Experto 7</b> Operador de Justicia	Fiscal provincial penal (Mantuvo el anonimato).
<b>Experto 8</b> Operador de Justicia	Fiscal Penal (Mantuvo el anonimato)
<b>Experto 9</b> Operador de Justicia	Martin Estrada Aguirre defensa privada
<b>Experto 10</b> Operador de Justicia	Marcos Machado Bravo defensa privada

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En la investigación se empleó la técnica de la entrevista a profundidad, basada en la conversación flexible entre el investigador y los participantes teniendo como finalidad de recabar información pertinente y oportuna respecto al asunto materia de análisis.

En cuanto a los instrumentos de recolección de datos tenemos la guía de preguntas de entrevista y ficha de fuentes documentales. Los instrumentos que se aplicaron fueron la guía de entrevista y la ficha de análisis documental; la entrevista es un documento escrito donde se estipulan las preguntas de manera secuencial, las mismas que previamente fueron redactadas de acuerdo con los objetivos de la

investigación; la segunda de ellas es un documento que establece las normas legales, la jurisprudencia nacional e internacional relacionadas con el tema de investigación (Ñaupas et al., 2016).

De acuerdo con lo establecido por Namakforoosh (2005), el análisis documentario permite la revisión de la bibliografía con lo cual incrementamos nuestros conceptos, enriqueciendo lo que conocemos del tema estudiado, asimismo nos permite el análisis de sus componentes y características.

### **3.6. Procedimiento**

En la fase diagnóstica se analizó la realidad problemática sobre la cual se vulnera el interés superior del niño con la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión alimentaria de igual manera se analizaron los aspectos generales de las categorías y se estableció el método de investigación.

Por otro lado, se desarrollaron los aspectos doctrinarios, jurídicos y jurisprudenciales nacionales e internacionales, así como la aplicación de los instrumentos con la que se recabó información pertinente e idónea que sustentó nuestra investigación, con la que se establecieron los resultados que fueron discutidos y finalmente planteamos las conclusiones y una propuesta legislativa.

Los instrumentos de gestión de la investigación se utilizaron para separar los datos de los registros legales de los beneficiados en los procesos de omisión alimenticia.

En la fase propositiva, presentamos las teorías que nos ayudaron en la investigación, como son las guías de protocolo del criterio de oportunidad en la obligación alimenticia, adquiriendo información mediante entrevistas semiestructuradas y guía de entrevistas, creamos la propuesta de una reforma legislativa de la figura jurídica denominada criterio de oportunidad (Kristkov y Kandalec, 2016; Morgan, 2016).

**Figura 1**

*Fases de desarrollo de la investigación*



### 3.7. Rigor científico

Las teorías y los antecedentes permitieron tener una fundamentación necesaria del tema. La presente investigación ha logrado reunir el rigor científico necesario, pues el instrumento ha sido validado por especialistas metodológicos, además entrevistamos a jueces penales, fiscales penales, así como abogados penales y agraviados.

El rigor científico recayó en las técnicas de investigación que son el análisis documental y la entrevista; de igual manera Erazo (2011) sostiene que los pasos de rigor científico son los siguientes: el primer paso es que exista una correlación idónea,

lógica y coherente entre las variables objeto de estudio, el segundo paso es que las técnicas tengan credibilidad; el tercer paso es que exista la posibilidad de comprobar los resultados de la investigación y finalmente que esta investigación sirva como base para elaborar futuras investigaciones.

### **3.8. Método de análisis de la información**

Para obtener información se ha hecho uso del método de la triangulación de datos, en virtud del que se cotejo desde diversas ópticas la información obtenida de las respuestas de los participantes, empleando la matriz de triangulación de datos, a fin de establecer las convergencias, divergencias e interpretación de las respuestas expresadas por los especialistas jurídicos con relación al tema de estudio.

Para Hernández et al. (2014), la etapa de recolección de información es muy importante en cualquier investigación, ya que este proceso permite un análisis y comprensión integral, permitiendo a los entrevistados responder preguntas planteadas, y generar críticas y conceptos relevantes. Se uso el método inductivo que consiste en observar fenómenos específicos para sacar conclusiones y premisas de carácter general, que sean aplicables a situaciones similares a las observadas.

Los métodos descritos permitieron, trastornar la información de acuerdo con las categorías, ampliando las teorías existentes y la interpretación de las diversas instituciones jurídicas involucradas. De la misma forma resulta imperioso manifestar que la investigación se llevó a cabo en el Distrito Judicial de Lima Este, lugar donde residí y ejerzo funciones como defensa privada de la parte agraviada, lo cual responde a cuestiones prácticas, de cercanía y muestreo por conveniencia.

### **3.9. Aspectos éticos**

Esta investigación conto con fuentes fidedignas, la información fue recolectada de diversos artículos, libros, tesis y diversos instrumentos normativos los cuales han sido referenciados, de igual manera serán redactados en base a la estructura de las normas APA versión siete y las expresadas por los entrevistados no fueron alteradas.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Se ha utilizado como técnica de recolección de datos la entrevista y análisis documental con el propósito de viabilizar el desarrollo de los objetivos planteados y así poder obtener respuestas de los participantes quienes conocen los pormenores de la problemática que se aborda y es mediante la triangulación de datos que llegamos a las conclusiones. Hernández et al. (2014) indicó que en una investigación cualitativa los resultados son más flexibles, en las descripciones se utiliza un lenguaje más natural con un estilo personal y basado en el recojo de datos de los instrumentos utilizados.

En la redacción de los objetivos y las preguntas realizadas, estas fueron contestadas por los entrevistados, como a continuación se muestra en la tabla 3.

**Tabla 3**

*Analizar de qué manera vulnera el interés superior del niño y adolescente la reiterada aplicación del principio de oportunidad en la omisión de la asistencia familiar, en el Distrito Judicial de Lima Este 2021.*

<b>Pregunta 1</b>	<b>E1 Anónimo Juez penal</b>	<b>E2 Anónimo Defensa publica</b>	<b>E3 JMPP Defensa privada</b>	<b>E4 YMAF Defensa privada</b>	<b>E5 LPSM Defensa privada</b>	<b>E6 Anónimo Jueza penal</b>
¿Para usted el principio del interés superior del niño y del adolescente es vulnerado cuando se aplica de forma reiterada el principio de oportunidad por parte del representante del Ministerio Público, en los procesos de omisión de asistencia familiar?	Creo que no, dado que lo que se procura con esta figura procesal es que el procesado cumpla con su deber y al mismo tiempo que no se rompa de forma brusca la relación paterno filial, cuando se formaliza la investigación penal.	Si, es vulnerado al aplicarse el criterio de oportunidad en dos ocasiones, este debe ser aplicado una sola vez, caso contrario no cumpliría con el propósito para el cual fue creado.	Si, ya que las decisiones que adoptan los países siempre deben ser en beneficio de los menores.	Si ya existe sentencia, hay vulneración por ser reiterativo. Debe proceder alguna medida cautelar y hacer justicia inmediata al agraviado (a).	Si, toda vez que está de por medio la protección de los derechos de los alimentistas donde el agraviado es un menor (...).	Si, porque no se resarce en tiempo oportuno a la víctima.
<b>E7 Anónimo Fiscal penal</b>	<b>E8 Anónimo Fiscal penal</b>	<b>E9 MEA Defensa privada</b>	<b>E10 MMB Defensa privada</b>	<b>Similitudes</b>	<b>Diferencias</b>	<b>Conclusiones</b>
La aplicación reiterada sin control del principio de oportunidad vulnera derechos de los niños.	En efecto, al aplicarse de forma reiterada esta figura penal, ya que su uso está enfocándose a la disminución de la sobrecarga procesal.	Si, cuando se aplica de forma reiterada, esta figura jurídica se debe aplicar solo una vez a efectos de que el obligado a cumplir con el pago no vuelva a beneficiarse con esta figura procesal.	Si, es vulnerado cuando el fiscal usa de forma reiterada, beneficiando a los investigados en los procesos de incumplimiento alimenticio, en tanto que los niños o adolescentes no perciben el pago de sus pensiones alimentarias en tiempo y modo oportunos.	De los diez participantes nueve coincidieron en que la aplicación reiterada de esta figura procesal vulnera intereses como el de los menores y adolescentes en el Distrito Judicial de Lima Este en el periodo 2021.	De los diez entrevistados el E1 es de una apreciación distinta al indicar que no ve vulnerados los derechos de los menores, en tanto que con el uso de este principio se procura que el obligado cumpla con lo ordenado.	Concluimos que mayormente los interrogados, en esta ocasión nueve consideran que usar de forma reiterada este criterio de oportunidad si vulnera derechos de los menores, concluimos también que uno de los entrevistados no considera que se vulnere derechos de los alimentistas y que lo que procura hacer la norma es que el obligado cumpla con lo ordenado.

<b>PREGUNTA 2</b>	<b>E1 Anónimo Juez penal</b>	<b>E2 Anónimo Defensa publica</b>	<b>E3 JMPP Defensa privada</b>	<b>E4 YMAF Defensa privada</b>	<b>E5 LPSM Defensa privada</b>	<b>E6 Anónimo Jueza penal</b>
En la actualidad la ley permite que se use el principio de oportunidad hasta en dos ocasiones en los procesos de omisión a la asistencia familiar ¿Cuál es su posición al respecto?	A mi parecer es atinado, pero se debe requerir analizando cada caso en concreto, verificando cuales fueron las razones que motivaron el primer incumplimiento.	No me parece atinado, solo se debe aplicar este principio una sola vez.	Que solo se use en una oportunidad (...).	Mi posición es que solo se debe ser única, solo la primera vez, lo demás solo retrasa el proceso y la atención al niño.	El principio de oportunidad como instrumento de negociación penal tiene como finalidad lograr beneficios para las partes, tanto agraviado como infractor penal, sobre todo estos procesos, donde una de las formas en la que el agraviado pueda cobrar la pensión devengada, es una buena alternativa, dos aplicaciones desnaturaliza la finalidad del mecanismo de negociación penal (...).	Las salidas alternativas buscan acelerar los procesos que duran un aproximado de dos años, peros las salidas alternativas como el criterio de oportunidad se mal utilizan para buscar la prescripción de por ello es mejor la terminación anticipada.
<b>E7 Anónimo Fiscal penal</b>	<b>E8 Anónimo Fiscal penal</b>	<b>E9 MEA Defensa privada</b>	<b>E10 MMB Defensa privada</b>	<b>Similitudes</b>	<b>Diferencias</b>	<b>Conclusiones</b>
Solo se debe aplicar cuando se cumpla con el resarcimiento del daño causado, en los procesos de incumplimiento alimentario se debe aplicar en una sola ocasión.	En mi opinión solamente debería ser aplicado en una sola oportunidad, en tanto que con la finalidad de evitar una sanción que les genere condena los imputados se acogen a este beneficio premial para continuar postergando el pago atrasado.	No comparto lo establecido por la norma, en tanto que solo deben acogerse al principio de oportunidad una sola vez los obligados a alimentos en estos procesos.	No comparto lo establecido por la norma, actualmente si bien es cierto que se utiliza este principio hasta en dos oportunidades, especialmente en los procesos de omisión alimentaria los imputados no cumplen con el pago el cual ha sido fijado en armadas.	Del total de entrevistados en este caso diez, ocho coincidieron al afirmar que no comparten lo establecido por la norma y que se debe su aplicación en los procesos de omisión alimenticia una sola vez en tanto que este instrumento procesal de negociación penal tiene como finalidad lograr beneficios tanto para el agraviado como el imputado, sin embargo, estos no cumplen con los pagos.	Del total de entrevistados, el E1 es de opinión distinta al indicar que es atinado aplicar el principio de oportunidad hasta en dos oportunidades verificando las razones que motivaron el primer incumplimiento, asimismo el E6 también es de opinión discorda al afirmar que esta figura alternativa se mal utiliza para lograr la prescripción por lo que es mejor que se aplique la terminación anticipada.	Concluyendo ocho entrevistados no comparten lo establecido por la norma, que se utilice este principio hasta en dos oportunidades en los procesos de omisión alimentaria en la que los imputados no cumplen con el pago fijado en armadas, solo debe ser aplicada en una ocasión, también se concluye que un entrevistado está de acuerdo con la aplicación de este principio en dos oportunidades, asimismo se concluye que un entrevistado prefiere la terminación anticipada.

**Tabla 4**

*Objetivo específico 1 Explicar los alcances del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar*

<b>Pregunta 3</b>	<b>E1 Anónimo Juez penal</b>	<b>E2 Anónimo Defensa publica</b>	<b>E3 JMPP Defensa privada</b>	<b>E4 YMAF Defensa privada</b>	<b>E5 LPSM Defensa privada</b>	<b>E6 Anónimo Jueza penal</b>
¿En qué consiste el principio de oportunidad?	En que este es un instrumento que le faculta al fiscal a usar discrecionalmente, en casos previstos en la norma y con la permisión del procesado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, procurando la satisfacción del agraviado.	Es un instrumento procesal penal que faculta al fiscal a que en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado pueda abstenerse de ejercitar la acción penal y procurar satisfacer los intereses resarcitorios del agraviado.	Constituye una herramienta esencial y primordial que permite la adecuada implementación de un proceso penal acusatorio se entrega facultades de negociación al fiscal (...).	Es una herramienta procesal que simplifica el proceso.	Como instrumento de negociación penal tiene como finalidad lograr beneficios para las partes, tanto para el agraviado como para el infractor penal, sobre todo en los procesos de omisión familiar siendo una buena alternativa a la solución de un conflicto (...).	Es una salida alternativa al proceso común.
<b>E7 Anónimo Fiscal penal</b>	<b>E8 Anónimo Fiscal penal</b>	<b>E9 MEA Defensa privada</b>	<b>E10 MMB Defensa privada</b>	<b>Similitudes</b>	<b>Diferencias</b>	<b>Conclusiones</b>
Es una figura jurídica penal que faculta al fiscal simplificar el proceso.	En que con la aplicación de esta herramienta procesal penal tanto el fiscal como el imputado lleguen a un acuerdo con respecto a la pena y reparación civil a efectos del primero se abstenga de continuar con la acción penal.	Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos para poner fin a un proceso, constituye una herramienta esencial y primordial entregando amplias facultades de negociación al fiscal que permite que se encamine esfuerzos para aquellos delitos de pena leve o llamados delitos de bagatela.	Es una figura procesal penal que se creó con la finalidad de aminorar la carga procesal, siempre dentro del respeto a la legalidad.	Todos los entrevistados coinciden en su respuesta, dado que es un mecanismo de negociación penal en la que el fiscal tiene la facultad de negociar con las partes la pena a imponerse como la reparación civil, con la finalidad de que este no prosiga con el proceso.	De los diez entrevistados ningún entrevistado es de opinión distinta.	Se colige que todos los interrogados tienen las mismas apreciaciones con respecto a esta figura procesal.

<b>Pregunta 4</b>	<b>E1 Anónimo Juez penal</b>	<b>E2 Anónimo Defensa publica</b>	<b>E3 JMPP Defensa privada</b>	<b>E4 YMAF Defensa privada</b>	<b>E5 LPSM Defensa privada</b>	<b>E6 Anónimo Jueza penal</b>
Desde su punto de vista ¿El principio de oportunidad, en los procesos de omisión de alimentaria cuando el imputado no cumple con el acuerdo arribado y el representante del Ministerio Publico se ve obligado a formalizar denuncia penal ante el juzgado penal de turno, cumple con el propósito para el cual fue creado?	No cumpliría su propósito ya que la figura procesal fue creada precisamente para evitar que se formalicen los casos considerados de menor gravedad como el delito de omisión alimentaria.	No cumple con el propósito para el cual fue creado, ya que la figura procesal fue creada precisamente para evitar que se formalicen casos de menor gravedad.	Aprecio que no cumple, en tanto que este principio es una facultad del fiscal quien es el único que puede aceptar su aplicación, y los imputados al no cumplir con el acuerdo arribado obligan al fiscal a formalizar denuncia penal, generando más gasto al estado.	Según el protocolo como está establecido sí, pero esto debe cambiar porque se necesita realizar la celeridad del caso por ser un niño que está en espera de alimentación y salud.	Evidentemente el no cumplimiento del acuerdo por parte del imputado es un quebrantamiento a la finalidad del principio, ya que tiene como requisito para que el fiscal se abstenga del ejercicio de la acción penal que el agente infractor haya reparado los daños ocasionados por su conducta omisiva y por su contumacia solo queda proseguir con la denuncia.	Definitivamente no se cumple y lo que genera es que muchas veces prescriban los procesos y la víctima no sea resarcida en tiempo oportuno.
<b>E7 Anónimo Fiscal penal</b>	<b>E8 Anónimo Fiscal penal</b>	<b>E9 MEA Defensa privada</b>	<b>E10 MMB Defensa privada</b>	<b>Similitudes</b>	<b>Diferencias</b>	<b>Conclusiones</b>
No cumpliría su propósito, ya que la figura procesal fue creada para evitar que el fiscal ejercite la acción penal en casos de delitos de menor gravedad como son es la omisión alimenticia, y es ante el incumplimiento del beneficiado en que el Ministerio Publico se encuentra en la posición de formalizar la denuncia.	Definitivamente no, ya que el imputado al no cumplir con resarcir el daño ocasionado por su conducta omisiva, no cumpliría con el propósito para el cual fue generado, precisamente para evitar que el fiscal ejercite y accione penalmente en delitos de menor gravedad conocidos como delitos de bagatela.	No cumple, en tanto que el propósito por el cual fue creado es lograr descarga procesal, sin embargo, al formalizar denuncia el fiscal, el imputado está generando más gasto al estado y sobrecarga procesal.	No se cumple ya que este se creó con la finalidad de lograr descarga procesal.	De todos los <b>entrevistados nueve coinciden en sus respuestas al precisar que ante</b> el incumplimiento del procesado con el acuerdo arribado el Ministerio Publico se ve obligado a formalizar denuncia penal ante el juzgado de turno, con lo que el principio no cumple con el propósito para el cual fue creado como es la descarga procesal.	De los diez entrevistados el entrevistado E4 tuvo una opinión distinta al manifestar que de acuerdo con el protocolo establecido si cumple con el propósito de su creación.	Se colige que la mayoría de entrevistados, para ser precisos nueve, manifestaron que ante el incumplimiento del imputado con el acuerdo arribado y el representante del Ministerio Publico se obliga a formalizar denuncia penal, por lo que el principio no cumple con el objeto para el cual fue creado como es la descarga procesal, asimismo se colige que la minoría en este caso solo un entrevistado manifestó que si se cumple dicho propósito.

**Tabla 5**

*Objetivo específico 2 Desarrollar de qué manera afecta el derecho a la alimentación de los niños y adolescentes la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar.*

<b>Pregunta 5</b>	<b>E1 Anónimo Juez penal</b>	<b>E2 Anónimo Defensa publica</b>	<b>E3 JMPP Defensa privada</b>	<b>E4 YMAF Defensa privada</b>	<b>E5 LPSM Defensa privada</b>	<b>E6 Anónimo Jueza penal</b>
La protección de los derechos del niño y adolescente nace en el orden jurídico internacional, ante la necesidad que el Estado proteja sus derechos, los que se encuentran plasmados en la Convención sobre los derechos del niño, Perú forma parte integrante, por lo que sus disposiciones son parte del derecho nacional con jerarquía constitucional. Explique su posición con respecto.	Comparto lo señalado, ya que es deber del Estado garantizar un desarrollo adecuado de los niños, lo que está reconocido en instrumentos internacionales.	El amparo a los derechos los menores cuenta con amparo internacional, de los cuales nuestro país forma parte integrante, siendo sus disposiciones parte del derecho nacional con jerarquía constitucional, es debido a ello que es deber del Estado garantizar que los niños crezcan en un ambiente equilibrado para que se desarrollen adecuadamente.	Si, lo considero de esa manera	Los convenios y tratados de la cual el Perú ha firmado es deber cumplirlos y tienen jerarquía constitucional	El Perú ratifico dicha convención y como tal son parte del derecho interno	Es parte de nuestro derecho interno y de obligatorio cumplimiento
<b>E7 Anónimo Fiscal penal</b>	<b>E8 Anónimo Fiscal penal</b>	<b>E9 MEA Defensa privada</b>	<b>E10 MMB Defensa privada</b>	<b>Similitudes</b>	<b>Diferencias</b>	<b>Conclusiones</b>
Es correcto, en tanto que es el Estado quien tiene el deber de garantizar un desarrollo adecuado de los niños, tal como lo reconocen los tratados internacionales.	Conuerdo con que los derechos de los niños han sido reconocidos en tratados internacionales, que el Perú ha ratificado de tal forma los ha incorporado a la legislación nacional.	Si, es parte.	Si, forma parte de la legislación nacional.	Los diez entrevistados ocho todos consideran que la protección al menor nace en la legislación internacional y su protección ahora forma parte de la legislación nacional		Se concluye que todos los expertos afirman que los derechos nacen en los tratados internacional por lo que tales derechos deben ser protegidos por los Estados que han ratificado los tratados internacionales.

<b>Pregunta 6</b>	<b>E1 Anónimo Juez penal</b>	<b>E2 Anónimo Defensa publica</b>	<b>E3 JMPP Defensa privada</b>	<b>E4 YMAF Defensa privada</b>	<b>E5 LPSM Defensa privada</b>	<b>E6 Anónimo Jueza penal</b>
¿Considera usted que el derecho a la alimentación de los niños y adolescentes se ve afectado ante la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar?	Pienso que no, ya que la obligación alimentaria se fundamenta en la posibilidad de otorgarlo por el obligado y su al procurar un acuerdo entre las partes indirectamente se vuelve a analizar la real capacidad del obligado y la necesidad del alimentista.	Si, ya que al acogerse a la aplicación de este instrumento procesal en los procesos de omisión alimentaria de forma reiterada el imputado afecta el derecho alimentario de niños y adolescentes ya que estos no le son proporcionados en tiempo oportuno.	Si, muchas veces el derecho alimentario se afecta debido a que los menores no reciben asistencia alimentaria de forma adecuada a pesar de haber sido materia de un proceso penal, pero que el imputado no cumplió.	Si, efectivamente.	Si afecta, en tanto que la naturaleza del principio de oportunidad es la abstención del ejercicio de la acción penal, siempre y cuando se haya reparado el daño ocasionado, que en los procesos de omisión a la asistencia familiar consiste en satisfacer el pago de las pensiones devengadas.	Creo que no, depende que el Ministerio Publico sepa utilizar esta técnica de negociación.
<b>E7 Anónimo Fiscal penal</b>	<b>E8 Anónimo Fiscal penal</b>	<b>E9 MEA Defensa privada</b>	<b>E10 MMB Defensa privada</b>	<b>Similitudes</b>	<b>Diferencias</b>	<b>Conclusiones</b>
Considero que sí, sobre todo cuando en las negociaciones penales en las que se aplica el principio se manifieste en su posterior incumplimiento, en tal sentido si se afectara el derecho a los alimentos.	La alimentación de los menores se ven afectados indirectamente cuando el imputado no cumple con el acuerdo arribado, sin embargo, se le permite acogerse nuevamente a este beneficio penal	Si, muchas veces esto se ve truncado debido a que lo menores no reciben asistencia alimentaria adecuada porque el imputado no cumplió.	Si, ya que el derecho a alimentos debe ser proporcionado en tiempo y modo oportuno tanto a niños como adolescentes, pero que el obligado al acogerse a esta figura procesal penal de forma reiterada prorroga el plazo de pago.	De los diez entrevistados nueve, coincidieron en que si afecta derechos a la alimentación la reiterada aplicación del principio.	De los diez entrevistados el entrevistado E1 es de opinión distinta al no considerar que se afectan derechos alimentarios con la reiterada aplicación del principio.	Se concluye que de todos los expertos entrevistados la mayoría preciso que se afecta derecho a la alimentación con la aplicación reiterada del principio y que la minoría dijo con consistentes explicaciones que no se vulnera derechos alimentarios.

Tabla 6

*Objetivo específico 3 Describir de qué manera se explica que el artículo 2°, inciso 9 del CPP deberá ser objeto de modificación*

<b>Pregunta 7</b>	<b>E1 Anónimo Juez penal</b>	<b>E2 Anónimo Defensa publica</b>	<b>E3 JMPP Defensa privada</b>	<b>E4 YMAF Defensa privada</b>	<b>E5 LPSM Defensa privada</b>	<b>E6 Anónimo Jueza penal</b>
Tras todo lo anterior, ¿Considera usted necesaria la modificación del artículo 2) inciso 9) del D.L 957, el cual precisa que no procederá a aplicarse el principio de oportunidad cuando el imputado sin tener la condición de reincidente o habitual se hubiera acogido a este principio o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, debiendo reformularse y precisar que este principio no procederá a aplicarse cuando el imputado sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en una ocasión anterior?	Me parece que existe una mala redacción de la norma,	Me parece que sí, ya que solo debería en una sola ocasión.	Sí, considero necesaria la modificación ahora se puede acoger hasta en dos oportunidades debiendo reformularse a una sola oportunidad	A mi parecer debería ser consecuente y no permitir la reincidencia y debe ser solo para la primera ocasión y única.	No, porque el problema radica que exista imputados que pretenda mal utilizar esta herramienta, sobre todo en los procesos de omisión a la asistencia familiar, para evadir su responsabilidad	No, para mí depende de que el Ministerio Público lo sepa utilizar, tiene para ello la terminación anticipada.
<b>E7 Anónimo Fiscal penal</b>	<b>E8 Anónimo Fiscal penal</b>	<b>E9 MEA Defensa privada</b>	<b>E10 MMB Defensa privada</b>	<b>Similitudes</b>	<b>Diferencias</b>	<b>Conclusiones</b>
Sí, en tanto hay un error técnico en la redacción de la norma,	Sí, por su reiterado uso, es imprescindible que se modifique la norma, para que solo se pueda aplicar solo una vez.	Si me parece correcta la modificatoria, ya que se ha apreciado que reiterarla, no es eficaz ni eficiente.	Si, estoy de acuerdo.	De los diez entrevistados ocho consideran necesaria la modificación del artículo 2) inciso 9) del D.L 957, por los resultados, en tanto consideran que su aplicación no resulta eficaz como tampoco eficiente y coinciden que solo debería	Dos consideran que no es necesaria la modificación.	Se concluye que el 80% los profesionales abogados entrevistados y que sen encuentran en ejercicio dentro del Derecho Procesal Penal, han optado por sugerir la necesidad de la modificación del artículo 2) inciso 9) del D.L 957, sugieren que

				efectivizarse una sola vez.		se aplique en una sola oportunidad
--	--	--	--	-----------------------------	--	------------------------------------

<b>Pregunta 8</b>	<b>E1 Anónimo Juez penal</b>	<b>E2 Anónimo Defensa publica</b>	<b>E3 JMPP Defensa privada</b>	<b>E4 YMAF Defensa privada</b>	<b>E5 LPSM Defensa privada</b>	<b>E6 Anónimo Jueza penal</b>
¿Usted considera que, la figura jurídica del principio de oportunidad debe ser modificada, y que se debe aplicar en una sola ocasión en los procesos de Omisión Familiar, para no vulnerar los derechos del niño y adolescente?	Creo que no, ya que cualquier negociación entre las partes debe ser privilegiada y no buscar soluciones en el derecho penal.	Sí, ya que de aplicarse en forma reiterada vulnera los derechos de los menores	Sí, considero que debe ser modificada y ser aplicada en una sola ocasión.	Sí, para todos los delitos que lo permite la figural, ya que debe ser aplicado una sola vez.	No, porque la norma indica que no procede, sin con anterioridad se acogió a este principio y no cumplió con resarcir el daño causado	No es necesario.

<b>E7 Anónimo Fiscal penal</b>	<b>E8 Anónimo Fiscal penal</b>	<b>E9 MEA Defensa privada</b>	<b>E10 MMB Defensa privada</b>	<b>Similitudes</b>	<b>Diferencias</b>	<b>Conclusiones</b>
Si, en tanto es un privilegio para el imputado por no ser procesado, sin embargo, lo utilizan para no pagar las pensiones.	Si, en los procesos de omisión a la asistencia familiar, generalmente los agraviados son menores de edad, por esta razón su uso solo debe ser empleados en una sola ocasión.	Si, considero que debe ser modificada y ser aplicada en una sola ocasión.	Si, debe ser modificada para que sea empleada solo en un momento.	El setenta por ciento de los entrevistados consideran que la figura jurídica de oportunidad debe ser modificada y como tal solo debe ser aplicada por única vez.	El treinta por ciento de los expertos procesalistas penales, opinan que no es necesaria la modificación del artículo que permite la aplicación reiterada del principio de oportunidad	De la opinión de los expertos, se concluye, que el principio de oportunidad solo debe aplicarse en una sola oportunidad.

## **V. CONCLUSIONES**

### **Primero:**

El uso reiterado del criterio de oportunidad, en los procesos de omisión alimentaria vulnera el principio del interés superior de los menores, en tanto que los defensores de la legalidad contravienen la norma, priorizando el logro efectivo de la descarga procesal, que resulta beneficioso para su labor fiscal, dejando de lado otros derechos fundamentales, que son sobrepasados por un mecanismo de descarga, alejándose del objetivo fundamental orientado a dar satisfacción a los derechos de niños y adolescentes, que requieren de las pensiones alimenticias para su desarrollo, y la contravención a ellos los afecta.

### **Segundo:**

Los alcances de la aplicación criterio de oportunidad deben estar supeditados al interés superior de los menores como conjunto de actos y procesos encaminados a garantizar un desarrollo íntegro del menor, por ello la toma de decisiones de los fiscales debe estar encaminada al amparo de los menores, considerando para ello diferentes elementos los cuales no solo serán legales, sino también tienen que hacer un análisis e interiorización de la conducta del procesado ante la responsabilidad adquirida del pago de pensiones devengadas.

### **Tercero:**

La insistencia del uso del criterio de oportunidad en la comisión del delito de omisión alimentaria no resulta eficiente como tampoco eficaz; en concreto no se traduce en una verdadera descarga de los procesos, porque se limita a la expectativa del cumplimiento del acuerdo arribado en su totalidad, por lo que al no materializar el cumplimiento de acuerdo se debe reactivar el proceso penal y fiscal deberá actuar formalizando la denuncia penal en contra del procesado, resultando revictimizado el agraviado al haber atravesado dos procesos sin lograr satisfacer su derecho a una alimentación adecuada.

**Cuarto:**

De la misma forma hemos concluido que aplicar de forma reiterada el principio de oportunidad genera que los procesos penales se dilaten innecesariamente, provocando más gasto al Estado, ya que se generan ampliaciones de denuncia innecesarias dentro del proceso que trae consecuentemente incrementar los gastos procesales, se aleja de la finalidad jurídica para la que fue creada, por lo que su aplicación debe darse en una sola oportunidad y en ese sentido debe estar orientada la modificación del artículo 2 inciso 9 del CPP.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **Primera:**

Después del haber realizado un análisis de la norma referente al criterio de oportunidad y su aplicación recomendamos la modificatoria parlamentaria de esta figura procesal en la cual se deberán incorporar presupuestos diferentes a los ya establecidos en el artículo dos, inciso nueve del código adjetivo, donde se deberá dar exclusividad imperiosa al delito de omisión alimentaria.

### **Segunda:**

En relación con las denuncias fiscales recomendamos que, en casos de procesos por omisión alimentaria, donde se procesen a las mismas partes, estas sean diligenciadas por el despacho fiscal que tuvo a su cargo la denuncia primigenia, suministrando, de esta forma, herramientas para examen del trabajo fiscal cuando de aplicar el Principio de oportunidad se trate.

### **Tercera:**

De la misma forma se recomienda la implementación del sistema semáforo en casos donde los investigados se hayan acogido al criterio de oportunidad, a efectos de que los representantes del Ministerio Público tengan conocimiento de que el imputado ya se acogió a este beneficio procesal penal en una ocasión anterior, para que no se vuelva a beneficiar, ya que ante la enorme carga procesal, se genera la imposibilidad de tener el manejo de todos los procesos sobre omisión alimentaria así se evitara retrasos indebidos al proceso.

### **Cuarta:**

Por último, recomendamos que para que esta figura jurídica como es el criterio de oportunidad surta sus efectos de manera igualitaria en los procesos de omisión alimentaria, tiene que ser aplicado en una sola ocasión y de no cumplirse con lo acordado inmediatamente el fiscal deberá formalizar denuncia penal para cautelar el pago de la obligación.

## **VII. PROPUESTA**

De acuerdo con los resultados encontrados se plantea una reforma legislativa de la figura jurídica denominada principio de oportunidad, regulada en el artículo dos, inciso nueve del código adjetivo literal b), la cual dice que, sin contar con la situación de reincidencia o habitualidad, se acoge a esta figura legal hasta en dos oportunidades en un lapso de cinco años desde la última vez que utilizo esta figura procesal, la cual pretendo modificar debiendo decir.

Sin tener la condición de reincidencia o habitualidad, se hubiera beneficiado anteriormente con este principio en procesos de omisión alimentaria, pues de esta manera se podrá efectivizar la protección de los menores y el pago de pensiones devengadas.

## REFERENCIAS

- Acuña Bustos, Andrés Pablo. (2019). Principle of the best interest of the child: difficulties regarding its application in Chilean legislation. *Opinión Jurídica*, 18(36), 17-35. <https://doi.org/10.22395/ojum.v18n36a1>
- Alfonso, M; Granados, M (2015). *Incorporación de medidas alternativas para asegurar el pago de la obligación alimentaria en el ordenamiento jurídico costarricense*. [Tesis doctoral, Universidad de Costa Rica] <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/4148>
- Anabalon, H. (2017) *The Criminal Process and the Rights of Children and Adolescents*. Hammurabi. Graó. <https://www.hammurabi.com.criminalprocess.pdf/>
- Anco, F. (2018). *Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, Distrito de San Juan de Miraflores en el año, 2015*. (Tesis doctoral). Universidad César Vallejo, Perú
- Angulo, P. (2004). *El principio de oportunidad en el Perú*. Lima. Palestra Editores.
- Arbaiza, L. (2014). *Como elaborar una tesis de grado: (1° Edición)* Lima. Universidad ESAN.
- Barona, S. (1994). *La Conformidad en el proceso penal, Valencia*. Tirant Lo Blanch.
- Barreda, A. J. H., Huanacune, D. L., Coila, D. P., Valdez, K. S. T., & Ruelas, H. E. Q. (2019). Estudio sobre el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria desde las perspectivas de las escuelas jurídico-penales. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 4(1), 131-144.
- Barreto, U (2015) *The Abbreviated Processes: Reasonable term and Opportunity for justice*. University of Pennsylvania. <https://cutt.ly/wLpZFG8>
- Bobino, A. (2018). *The victim in the Criminal procedure: Problems of contemporary Criminal Procedure Law*. Northwestern University. <https://cutt.ly/tLpZJdf>
- Bovino, A. (s.f) El principio de oportunidad en el Código Procesal Penal peruano. *Revista Ius Et Veritas*. Vol. s/n pags.159-169

- Campana, M. (2009). El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar: Problemas actuales. *Gaceta Jurídica*.
- Campana, M. (2012) Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. *Gaceta Jurídica*.
- Castro, R., Santero, R., Martínez, M., y Guilló, N. (2018). Impacto socioeconómico de las empresas de Economía Social en España. Una valoración cuantitativa de sus efectos sobre la cohesión social CIRIEC-España, *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 24, 25 - 79. <https://www.redalyc.org/pdf/174/17429940002.pdf>
- Céspedes Garcia, G. (2019). *Los diferentes efectos que causa la prisión por deuda alimentaria en los deudores y su entorno*. [Tesis de maestría. Universidad Latina de Costarrica]. [https://repositorio.ulatina.ac.cr/bitstream/20.500.12411/532/1/TFG\\_Ulatina\\_Greivin\\_Cespedes\\_Garcia.pdf](https://repositorio.ulatina.ac.cr/bitstream/20.500.12411/532/1/TFG_Ulatina_Greivin_Cespedes_Garcia.pdf)
- Cadenillas Sabaduche, F. M. D. L. Á. (2019). *El principio de oportunidad y la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018*. [Tesis de maestría. Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/30004>
- Cifuentes, J. V., & Ballesteros, T. V. (2018). Las manifestaciones del Principio de Oportunidad en el proceso penal español. *Derecho & Sociedad*, (50), 307-323. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6754593>
- Cubas, V. (1997). *El Proceso penal: Teoría y práctica*. Palestra.
- Chiavario, M. (2018). Principles of criminal procedure and their application to disciplinary proceedings. *Revue internationale de droit pénal*.
- Díaz, J. (2017). *Eficacia o ineficacia del principio de oportunidad en nuestra justicia penal*. [Tesis de maestría. Universidad Nacional de Trujillo, Perú]. <https://bit.ly/3648cl>
- Díaz Romero, M. L. (2017). *La terminación anticipada en la etapa intermedia y su aplicación como criterio de oportunidad en los juzgados de investigación preparatoria de Huaura*. [Tesis de maestría. Universidad Autónoma del Perú]. <https://hdl.handle.net/20.500.13067/378>

- Espinoza, J. (2018). *El principio de oportunidad y su aplicación por el Ministerio Público para hacerlo efectivo con la posterior judicialización ante el juez en el proceso penal guatemalteco*. [tesis doctoral, Universidad de San Carlos de Guatemala]. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7426.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7426.pdf)
- Glaser, B. y Strauss, A. (1967) *El descubrimiento de la tierra: las estrategias para la investigación cualitativa*. Aldine.
- Gómez, G. (2016). *Código Penal Decreto Legislativo 635* (18° Edición). Rodhas.
- González, Y. I. M., Ruiz, L. A. M., & Palacio, Y. P. M. (2019). Calidad de vida: la familia como una posibilidad transformadora. *Poiésis*, (36), 98-110.
- Hernández, R. (2017). El principio de oportunidad en la doctrina procesal penal contemporánea. Nuevos escenarios y consecuentes desafíos para el proceso penal cubano. *Cadernos de Derecho Actual*.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014) *Metodología de la investigación*. Sexta edición, México. McGraw-Hill / Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Jurado, D. y Revilla, P. (2018). El delito de omisión de asistencia familiar, Principales problemas. *Gaceta Jurídica*.
- Kristková, A., & Kandalec, P. (2016). The Principle of Opportunity in the Czech Criminal Procedure Code. *Studia Iuridica Lublinensia*, 25(1). <file:///C:/Users/User/Downloads/2293-8280-1-PB.pdf>
- López, V. A. E. (2018). *Programa Nacional de Asistencia Alimentaria–PRONAA en la Región Ucayali: Diagnóstico de la organización y gestión. Períodos 2011 y 2012. Una propuesta de modelo de gestión de programas alimentarios* [Doctoral dissertation, Pontificia Universidad Católica del Perú-CENTRUM Católica (Peru)]. [Check SFX for AvailabilityEnlace](#)
- López, A., Pérez, S., & Valencia, M. (2017). *Principio de oportunidad frente a los derechos de las víctimas en el sistema penal*. [Tesis de maestría, Corporación Universidad Libre, Bogotá D.C.]
- Maslow, A. (2004). *Jerarquía de necesidades*. Quetzal. <https://acortar.link/zBpodt>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014). Protocolo de principio de oportunidad. Lima. <https://cutt.ly/3LpZoIS>

- Ministerio Público; Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1245-2018-MP-FN. Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio. de fecha 20-04-2018.
- MINJUS. (2014). Protocolo del Principio de oportunidad. <https://cutt.ly/1LpZbgl>
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodología de la investigación científica*. Graficorp.
- Moreno Yanes, G. E. (2019). La pena natural como criterio de oportunidad: un freno al expansionismo penal. *Revista Iuris*, 2(17), 105–124. <https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/iuris/article/view/2957>
- Morgan, G. (2016) Semi-structured, narrative, and in-depth interviewing, focus groups, action research, participant observation. *HealthKnowledge* <https://bit.ly/3hsMfWE>.
- Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (2003). *Manual para la evaluación del impacto socioeconómico y ambiental de los desastres*. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2781/5/S2003652\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2781/5/S2003652_es.pdf)
- Ñaupas, H. Valdivia, M., Palacios J. & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa – cualitativa y redacción de la tesis*. (5ta edición). Ediciones de la U.
- Picornell-Lucas, A. (2019). La realidad de los derechos de los niños y de las niñas en un mundo en transformación. A 30 años de la Convención. *Revista Direito e Práxis*, 10, 1176-1191. <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2019/40095>
- Poder Judicial (2021). Portal web. <https://cutt.ly/KLpZEpA>
- Pumaleque, M., & Jhon, J. (2018). *Principio de oportunidad en la carga Procesal Penal que afronta el Ministerio Público de Azángaro-2016*. [tesis Doctoral Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/1421>
- Ramos, C. (2018). *Cómo hacer una tesis en Derecho y no envejecer en el intento*. Grupo Editorial Lex & Juris S.A.C.

- Ramos, J. (2015). *Estructure el marco teórico en su tesis de posgrado en Derecho*. Editora y Librería Jurídica Grijley.
- Reategui, J. (2018). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima - Perú: Editorial Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Rojas, L. (2019). El reducido espacio de la solidaridad en los tipos de la parte especial del Derecho penal chileno. *Revista de derecho (Valdivia)*, 32 (pp. 295-310). <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502019000100295>
- Ruiz, M. (s/f). *El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula*. [http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C4-10\\_delito\\_omision\\_asistencia\\_familiar\\_210208.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C4-10_delito_omision_asistencia_familiar_210208.pdf)
- Sánchez, P. (2020) *El Proceso Penal, Iustitia*, Perú.
- Servet, V. M. (2019). El Código Civil ante la extinción de la obligación de alimentos y desheredación de padres a hijos por maltrato. *Diario La Ley*, (9466), 1. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7025931>
- Sokolich, M. (2013) La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. *Vox Juris* N° 25.
- Tamez-González, S., Ruiz-García, A. H., Ayala-Guzmán, C. I., & Ortiz-Hernández, L. (2019). Food assistance programs and food insecurity among Mexican poor households with minors. *Revista de alimentación contemporánea y desarrollo regional*, 29(53). <https://doi.org/10.24836/es.v29i53.615>
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Van Bueren, G., (2017). Pushing and pulling in different directions – The best interests of the child and the margin of appreciation of States, *Child Rights in Europe*. 36
- Vásquez, M. (2016) La incoación del proceso inmediato: Reflexiones. En Ore, A. (Ed.), *El nuevo proceso penal inmediato flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción* (pp. 357-397). Gaceta Jurídica.

- Vega, P. (2018). *Habitualidad al delito de omisión de asistencia familiar. Un estudio sobre la admisión del pago fraccionado de la reparación civil*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga]. <https://cutt.ly/7LpZUnv>
- Vegas, Á. (2018). *Justificación de la aplicación del principio de oportunidad frente al principio de legalidad*. [tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2323>
- Villalobos Leiva, R. (2019). *La desnaturalización del principio de legalidad frente a la aplicación del principio de oportunidad en el nuevo código procesal penal - 2016*. [Tesis de maestría, Universidad San Pedro]. <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/13393>
- Zapata Villar, R. R. (2019). *Los criterios de oportunidad en la Reforma Procesal Penal*. [Tesis doctoral, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/4488>
- Zárate, F. T., & Martínez, F. G. (2018). El interés superior del niño en la perspectiva del garantismo jurídico en México. *Alegatos*, 21(65), 97-112. <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/483>

## **ANEXOS**

## ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN Y CONSISTENCIA

CATEGORÍA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB-CATEGORÍA	FUNDAMENTO
CATEGORÍA 1: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	Es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que admite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), con la participación del Ministerio Público, posibilitando a su vez- que el procesado, una vez satisfecha la reparación civil sea beneficiada con la renuncia de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014).	Negociación penal	Jurídico
		Descarga Procesal	Jurídico
CATEGORÍA 2: PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	Este principio contiene en su desarrollo criterios que son salvaguardados, mediante la regulación que realiza el Estado, de esta manera, tiene la finalidad de proteger y garantizar la valiosa aportación de los niños y adolescentes para el desarrollo de la sociedad y al Derecho, ya que su contenido tiene una naturaleza especial y superior, debe ser considerada tanto en la producción, interpretación y aplicación de las normas vinculadas a los niños y adolescentes.	Convención de derechos del Niño	La Dignidad
		Proyecto de vida	La dignidad
CATEGORÍA 3: OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	El delito de omisión a la asistencia familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, por lo que constituye un delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación, para su constitución, independientemente que tal incumplimiento, cause perjuicio a la salud del sujeto pasivo, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo.	Preexistencia de un proceso civil de alimentos	La necesidad
		Derecho a los alimentos	La necesidad

Título: **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR, LIMA ESTE 2021**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORIAS	FUENTE	TÉCNICAS	INSTRUMENTO
<p>La problemática se centra en explicar que la función del Ministerio Público es hacer prevalecer la legalidad pero existe una excepción a la regla que permite al representante del Ministerio Público abstenerse del ejercicio de la acción penal aplicando el principio de oportunidad en los delitos que no son merecedores de una pena elevada, los cuales son comúnmente considerados de “bagatela”, el artículo 149° del código penal prescribe la tipología penal del delito de omisión a la asistencia familiar, protegiendo de esta manera a los alimentistas, quienes luego de haber llevado un proceso de alimentos en la vía civil y teniendo una sentencia firme, tienen el derecho a ser asistidos; sin embargo, el obligado a prestarlos, no da cumplimiento a lo ordenado, vulnerando de esta manera derechos fundamentales tales como la educación, salud, la integridad física y moral, los propios alimentos, etc. de los agraviados que</p>	<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿De qué manera vulnera el interés superior del niño y adolescente la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, en el Distrito Judicial de Lima Este 2021?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Analizar de qué manera vulnera el interés superior del niño y adolescente la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, en el Distrito Judicial de Lima Este 2021.</p>	<p><b>CATEGORIA 1</b>  <b>interés superior del niño y adolescente</b></p>	- Convención de los derechos del niño.	<p>Distrito Judicial de Lima Este, 2021</p>	Entrevista	Guía de preguntas de entrevista
	<p><b>PROBLEMA ESPECIFICO 01</b> ¿Cuáles son los alcances del principio de oportunidad y su repercusión en los procesos de omisión a la asistencia familiar?</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECIFICO 01</b> Explicar los alcances del Principio de Oportunidad en los procesos de Omisión a la asistencia familiar</p>		- Proyecto de vida		Analisis documental	Ficha bibliográfica
	<p><b>PROBLEMA ESPECIFICO 02</b> ¿De qué manera se afecta el derecho a la alimentación de los niños y adolescentes con la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar?</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECIFICO 02</b> Desarrollar de qué manera se afecta el derecho a la alimentación de los niños y adolescentes con la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión</p>	<p><b>CATEGORIA 2</b>  <b>Principio de oportunidad</b></p>	-Negociación penal			

<p>en su mayoría son menores de edad y adolescentes. Por lo que ante la actitud del representante del Ministerio Público, de aplicar reiteradamente el principio de oportunidad, olvidándose que el bien jurídico protegido en el delito a la omisión a la asistencia familiar va más allá de tan solo los derechos patrimoniales, vulnerando así todo precepto constitucional de protección al niño y adolescente, no tienen en cuenta que los realmente beneficiados por la conducta reiterada de aplicación del principio de oportunidad son solo los investigados, quienes incumplen totalmente, con la manera y forma del acuerdo, haciendo que un principio de oportunidad se vuelva prolongado en el tiempo, ocasionando más gasto económico al Estado y a la parte agraviada, ante la indebida dilatación del proceso.</p>		a la asistencia familiar.					
	<p><b>PROBLEMA ESPECIFICO 03</b></p> <p>¿De qué manera se explica que el Art. 2 Inc. 9 del CPP, deberá ser objeto de modificación?</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECIFICO 03</b></p> <p>Describir de qué manera se explica que el Art. 2 Inc. 9 del CPP, deberá ser objeto de modificación</p>			-Descarga Procesal		
			<p><b>CATEGORIA 3</b></p> <p><b>La omisión a la asistencia familiar.</b></p>	<p>- Preexistencia de un proceso civil sobre alimentos (Significa que un juez natural ha precisado el deber de asistencia es obligada y precisada por una resolución judicial consentida).</p>			
				<p>-Derecho a los Alimentos.</p>			

## ANEXO 2: MODELO DE GUÍA DE ENTREVISTA

### GUIA DE ENTREVISTA

#### Título:

Interés Superior del niño y principio de oportunidad en la omisión de asistencia familiar, Lima Este  
2021

Entrevistado : \_\_\_\_\_

Cargo : \_\_\_\_\_

Profesión : \_\_\_\_\_

Grado académico : \_\_\_\_\_

Institución donde labora el entrevistado: \_\_\_\_\_

**INDICACIONES:** El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es importante.

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera vulnera el interés superior del niño y adolescente la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, en el Distrito Judicial de Lima Este 2021.

#### Preguntas:

1. ¿Para usted, el principio del interés superior del niño y adolescente es vulnerado cuando se aplica de forma reiterada el principio de oportunidad por parte del representante del Ministerio Público, en los procesos de omisión a la asistencia familiar?

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

2. En la actualidad la ley permite que se use el principio de oportunidad hasta en dos ocasiones en los procesos de omisión a la asistencia familiar ¿Cuál es su posición al respecto?

---

---

---

---

**Objetivo Especifico 1:**

Explicar los alcances del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar.

Preguntas:

3. ¿En qué consiste el principio de oportunidad?

---

---

---

---

4. Desde su punto de vista, ¿El principio de oportunidad, en los procesos de omisión alimentaria cuando el imputado no cumple con el acuerdo arribado y el representante del ministerio público se ve obligado a formalizar denuncia ante el juzgado penal de turno, cumple con el propósito para el cual fue creado?

---

---

---

---

**Objetivo específico 2:**

Desarrollar de qué manera afecta el derecho a la alimentación de los niños y adolescentes la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar.

Preguntas:

5. La protección de los derechos del niño y adolescente nace en el orden jurídico internacional ante la necesidad de que el Estado proteja sus derechos, los que se encuentran plasmados en la Convención sobre los derechos del niño, de los cuales el Perú forma parte integrante, por lo que sus disposiciones deben entenderse como parte del derecho nacional con jerarquía constitucional. Explique su posición respecto al argumento presentado.

---

---

---

---

6. ¿Considera usted, que el derecho a la alimentación de los niños y adolescentes se ve afectado ante la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar?

---

---

---

---

Objetivo específico 3

Describir de qué manera se explica que el artículo 2º, inciso 9 del C.P.P deberá ser objeto de modificación.

7. Tras todo lo anterior, ¿Considera usted necesaria la modificación del artículo 2) inciso 9) del D.L 957, el cual precisa que no procederá a aplicarse el principio de oportunidad cuando el imputado sin tener la condición de reincidente o habitual se hubiera acogido a este principio o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, debiendo reformularse y precisar que este principio procederá a aplicarse cuando el imputado sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en una ocasión anterior?

---

---

---

---

8. ¿Usted considera que, la figura jurídica del principio de oportunidad debe ser modificada, y que se debe aplicar en una sola ocasión en los procesos de Omisión Familiar, para no vulnerar los derechos del niño y adolescente?

---

---

---

---

## DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS

### **Categoría: El Principio de Oportunidad**

El principio de oportunidad es aquella herramienta, dirigida a solucionar un problema de sobrecarga procesal, congestión en la justicia, teniendo en cuenta siempre la legalidad que envuelve a tal principio, basado en criterios de falta de necesidad de la pena o falta de merecimiento de la misma, faculta a la persona legitimada a ejercer la acción penal, crear en su interior un alternativa ajena a la legalidad, no entendiendo por esto que el principio de oportunidad es ajeno a ésta base constitucional y del derecho procesal penal; sino que, al aplicar tal principio se aleja de la regla, extinguiendo de esta manera la persecución penal con un acto distinto a una sentencia.

### **Subcategorías:**

#### **Subcategoría 1: Negociación Penal**

Con la aplicación de los mecanismos de celeridad procesal, el ciudadano observa que los conflictos se resuelven en base al acuerdo entre las partes. Esto es lo que la doctrina ha llamado justicia penal negociada y constituye una herramienta importantísima para que los procesos se desarrollen con celeridad y respeto a la ley, de forma eficiente. Creando de esta manera, confianza en el sistema de justicia penal con lo que se reduce la vendetta.

#### **Subcategoría 2: Descarga Procesal**

El Ministerio Público, hace prevalecer la legalidad teniendo como principal ordenamiento normativo el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957, con el que se puede materializar el derecho sustantivo, herramienta Jurídica que se regula en el Artículo 2 de dicha norma, denominado Principio de Oportunidad, con la finalidad disminuir la carga procesal, es aquella excepción a la regla que le permite al representante del Ministerio Público que pueda abstenerse del ejercicio de la acción penal en delitos que no son merecedores de la aplicación de una pena, delitos comúnmente considerados de “bagatela”, pero que su desarrollo y aplicación no es ajena al marco de la legalidad prevista en su propio

## DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS

### **Categoría: El principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente**

El Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, contiene en su desarrollo criterios que salvaguardados, mediante la regulación que realiza el Estado, de esta manera, tiene la finalidad de proteger y garantizar la valiosa aportación de los niños y adolescentes para el desarrollo de la sociedad y al Derecho, ya que su contenido tiene una naturaleza especial y superior, teniendo en cuenta que el

Interés Superior del Niño y Adolescente debe preverse no sólo en la producción de las normas sino también al momento de su interpretación y aplicación.

#### **Subcategoría 1: Declaración Universal de los Derechos del Niño**

La convención internacional de los derechos del Niño da a todo menor, el derecho a una familia que permite relacionar al niño a una historia y sobre todo le ofrece un perímetro de protección contra la violación de sus derechos, los niños alejados de su familia se convierten en víctimas fáciles de la violencia, la explotación, la trata, la discriminación u otro tipo de maltrato. sin embargo, puede pasar que la familia que debería en principio proteger al niño le infrinja malos tratos.

#### **Subcategoría 2: Proyecto de vida.**

La naturaleza jurídica del Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente es justamente ser un principio rector, que actúa como conductor de cada una de las decisiones que el Estado, a través de sus diferentes autoridades, toma sobre los derechos de un menor, para garantizar su proyecto de vida.



### **DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS**

#### **Categoría: La Omisión a la Asistencia Familiar.**

Parte a través de la redacción del artículo 149° del Código Penal, el delito de omisión a la asistencia familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, razón por la que se dice es un delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo.

#### **Subcategorías:**

##### **Subcategoría 1:**

**Preexistencia de un proceso civil sobre alimento.**

Significa que un juez natural ha precisado el deber de asistencia familiar, como es la pensión de alimentos, la cual es obligada y precisada por una resolución judicial consentida. El artículo 96º del Código de los Niños y Adolescentes el cual antes del 2004 establecía que el Juez de Paz era quien tenía competencia para conocer los procesos de alimentos de menores, y con esta modificatoria se reconoce como competente para este tipo de procesos, no solo al Juez de Paz (a elección del demandante y cuando el vínculo familiar este acreditado), sino también al Juez de Paz letrado, quien resolverá sin perjuicio de la cuantía, edad o prueba de vínculo familiar

## **Subcategoría 2:**

### **Derecho a los alimentos.**

El código civil, como el Código de los Niños y los Adolescentes establecen que se debe entender por alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, asistencia médica y recreación del niño y adolescente; en términos sencillos, la pensión alimentaria debe ser entendido como aquella que cubre todas aquellas necesidades del menor de edad y que los progenitores se hallan obligados a prestar, el fundamento del derecho alimentario se encuentra en el principio de solidaridad familiar que obliga a los padres a atender las necesidades vitales que cualquier de sus hijos que no puedan satisfacer por sí, para lo cual se necesita acreditar el estado de necesidad. El ejercicio del derecho alimentario está delimitado por estas tres condiciones, que resultan indispensables para determinar la pensión de alimentos a favor del menor, y constituyen aquello que le dota de especialidad a los procesos de alimentos llevados como un proceso independiente ante el Juzgado de Paz Letrado.

### ANEXO 3: TRANSCRIPCIÓN DE LAS ENTREVISTAS

<b>GUIA DE ENTREVISTA</b>
---------------------------

**Título:**

**Interés Superior del niño y principio de oportunidad en la omisión de asistencia familiar, Lima  
Este 2021**

**Entrevistado** : Mantuvo el anonimato

**Cargo** : Juez penal

**Profesión** : Abogado

**Grado académico** : Magister en Derecho Penal

**Institución donde labora el entrevistado:** Poder Judicial

**INDICACIONES:** El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es importante.

#### **OBJETIVO GENERAL**

<b>Analizar de qué manera vulnera el interés superior del niño y adolescente la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, en el Distrito Judicial de Lima Este 2021.</b>
---

Preguntas:

1. ¿Para usted, el principio del interés superior del niño y adolescente es vulnerado cuando se aplica de forma reiterada el principio de oportunidad por parte del representante del Ministerio Público, en los procesos de omisión a la asistencia familiar?

**Respuesta:** Creo que no, dado que lo que se procura con la aplicación del principio de oportunidad en casos de omisión de asistencia familiar es que el obligado cumpla su obligación alimentaria, y al mismo no se rompa de forma brusca la relación paterno filial, cuando se formaliza la investigación penal.

2. En la actualidad la ley permite que se use el principio de oportunidad hasta en dos ocasiones en los procesos de omisión a la asistencia familiar ¿Cuál es su posición al respecto?

**Respuesta:** Me parece atinado, pero se debe aplicar analizando cada caso en cor verificando las razones que motivaron el primer incumplimiento.

### **Objetivo Especifico 1:**

**Explicar los alcances del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar.**

Preguntas:

3. ¿En qué consiste el principio de oportunidad?

**Respuesta:** Es un instrumento que faculta al fiscal a que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado, cuando corresponda.

4. Desde su punto de vista, ¿El principio de oportunidad, en los procesos de omisión alimentaria cuando el imputado no cumple con el acuerdo arribado y el representante del Ministerio Público se ve obligado a formalizar denuncia ante el juzgado penal de turno, cumple con el propósito para el cual fue creado?

**Respuesta:** No cumpliría su propósito ya que la figura procesal fue creada precisamente para evitar que se formalicen los casos de menor gravedad como son los delitos de omisión de la asistencia familiar.

### **Objetivo específico 2:**

**Desarrollar de qué manera afecta el derecho a la alimentación de los niños y adolescentes la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar.**

Preguntas:

5. La protección de los derechos del niño y adolescente nace en el orden jurídico internacional ante la necesidad de que el Estado proteja sus derechos, los que se encuentran plasmados en la Convención sobre los derechos del niño, de los cuales el Perú forma parte integrante, por lo que sus disposiciones deben entenderse como parte del derecho nacional con jerarquía constitucional. Explique su posición respecto al argumento presentado.

**Respuesta:** Comparto lo señalado, ya que es deber del estado garantizar un desarrollo adecuado de los niños, lo que está reconocido en instrumentos internacionales.

6. ¿Considera usted, que el derecho a la alimentación de los niños y adolescentes se ve afectado ante la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar?

**Respuesta:** Considero que no, ya que la obligación alimenticia se fundamenta en la posibilidad de otorgarlo por el obligado y la aplicación del principio de oportunidad al procurar un acuerdo

de las partes indirectamente se vuelve a analizar la real capacidad del obligado y la necesidad del alimentista.

### Objetivo específico 3

**Describir de qué manera se explica que el artículo 2°, inciso 9 del C.P.P deberá ser objeto de modificación.**

7. Tras todo lo anterior, ¿Considera usted necesaria la modificación del artículo 2) inciso 9) del D.L 957, el cual precisa que no procederá a aplicarse el principio de oportunidad cuando el imputado sin tener la condición de reincidente o habitual se hubiera acogido a este principio o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, debiendo reformularse y precisar que este principio no procederá a aplicarse cuando el imputado sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en una ocasión anterior?

**Respuesta:** Me parece que existe una mala redacción de la norma, y a que la reincidencia o habitualidad únicamente es aplicable a personas sentenciadas a pena privativa de libertad, y parece que el sentido de la norma es evitar que una persona se someta en varias ocasiones a la aplicación del principio de oportunidad, lo que no puede asimilarse como reincidencia o habitualidad.

8. ¿Usted considera que, la figura jurídica del principio de oportunidad debe ser modificada, y que se debe aplicar en una sola ocasión en los procesos de Omisión Familiar, para no vulnerar los derechos del niño y adolescente?

**Respuesta:** Creo que no, ya que cualquier negociación entre las partes debe ser privilegiada y no buscar soluciones en el derecho penal que se debe aplicar en ultima ratio y cuando otros mecanismos de control social hubieran fracasado.

Firma del entrevistador	Firma del entrevistado(a)
 Nury Yanet Sánchez Ocampo	MANTUVO EL ANONIMATO

**GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:**

**Interés Superior del niño y principio de oportunidad en la omisión de asistencia familiar, Lima  
Este 2021**

**Entrevistado** : Juan José Masco Utrilla

**Cargo** : Abogado penal de la defensa pública.

**Profesión** : Abogado

**Grado académico** : Magister

**Institución donde labora el entrevistado:** Ministerio de Justicia.

**INDICACIONES:** El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es importante.

**OBJETIVO GENERAL**

**Analizar de qué manera vulnera el interés superior del niño y adolescente la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, en el Distrito Judicial de Lima Este 2021.**

Preguntas:

1. ¿Para usted, el principio del interés superior del niño y adolescente es vulnerado cuando se aplica de forma reiterada el principio de oportunidad por parte del representante del Ministerio Público, en los procesos de omisión a la asistencia familiar?

**Respuesta:** Sí el principio del interés superior del niño es vulnerado al aplicarse el principio de oportunidad en dos ocasiones, este debe ser aplicado una sola vez en los procesos de omisión a la asistencia familiar, caso contrario no cumpliría con el propósito para el cual fue creado.

2. En la actualidad la ley permite que se use el principio de oportunidad hasta en dos ocasiones en los procesos de omisión a la asistencia familiar ¿Cuál es su posición al respecto?

**Respuesta:** No me parece atinado, solo se debe aplicar una sola vez.

#### **Objetivo Especifico 1:**

**Explicar los alcances del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar.**

Preguntas:

3. ¿En qué consiste el principio de oportunidad?

**Respuesta:** Es un instrumento procesal penal que faculta al fiscal a que, en los casos previstos en la norma con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, procurar satisfacer los intereses resarcitorios del agraviado.

4. Desde su punto de vista, ¿El principio de oportunidad, en los procesos de omisión alimentaria cuando el imputado no cumple con el acuerdo arribado y el representante del Ministerio Público se ve obligado a formalizar denuncia ante el juzgado penal de turno, cumple con el propósito para el cual fue creado?

**Respuesta:** No cumple con el propósito para el cual fue creado, ya que la figura procesal fue creada, precisamente, para evitar que se formalicen casos de menor gravedad, tal como son los delitos de omisión de la asistencia familiar.

#### **Objetivo específico 2:**

**Desarrollar de qué manera afecta el derecho a la alimentación de los niños y adolescentes la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar.**

Preguntas:

5. La protección de los derechos del niño y adolescente nace en el orden jurídico internacional ante la necesidad de que el Estado proteja sus derechos, los que se encuentran plasmados en la Convención sobre los derechos del niño, de los cuales el Perú forma parte integrante, por lo que sus disposiciones deben entenderse como parte del derecho nacional con jerarquía constitucional. Explique su posición respecto al argumento presentado.

**Respuesta:** La protección a los derechos del niño y adolescente cuenta con amparo internacional, de las cuales nuestro país forma parte integrante, siendo sus disposiciones parte del derecho nacional con jerarquía constitucional, es debido a ello que es deber del Estado garantizar que los niños crezcan en un ambiente equilibrado para que se desarrolle adecuadamente.

6. ¿Considera usted, que el derecho a la alimentación de los niños y adolescentes se ve afectado ante la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar?

**Respuesta:** Si, ya que al acogerse a la aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión de asistencia familiar de forma reiterada el imputado afecta el derecho alimentario de niños y adolescentes, ya que no le son proporcionados en el tiempo oportuno.

### Objetivo específico 3

**Describir de qué manera se explica que el artículo 2º, inciso 9 del C.P.P deberá ser objeto de modificación.**

Preguntas:

7. Tras todo lo anterior, ¿Considera usted necesaria la modificación del artículo 2) inciso 9) del D.L 957, el cual precisa que no procederá a aplicarse el principio de oportunidad cuando el imputado sin tener la condición de reincidente o habitual se hubiera acogido a este principio o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, debiendo reformularse y precisar que este principio no procederá a aplicarse cuando el imputado sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en una ocasión anterior?

**Respuesta:** Me parece que sí, ya que solo debería aplicarse este principio de oportunidad en una sola ocasión.

8. ¿Usted considera que, la figura jurídica del principio de oportunidad debe ser modificada, y que se debe aplicar en una sola ocasión en los procesos de Omisión Familiar, para no vulnerar los derechos del niño y adolescente?

**Respuesta:** Si, ya que al aplicarse de forma reiterada vulnera derechos del niño y adolescente.

Firma del entrevistador	Firma del entrevistado(a)
-------------------------	---------------------------



**Nury Yanet Sánchez Ocampo**



Juan J. Masco Verilla  
ABOGADO  
C.A.H. 712

**GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:**

**Interés Superior del niño y principio de oportunidad en la omisión de asistencia familiar, Lima  
Este 2021**

**Entrevistado** : Juan Miguel Pacheco Pajuelo

**Cargo** : Defensa Privada.

**Profesión** : Abogado

**Grado académico** : Magister en Derecho penal

**Institución donde labora el entrevistado:** Estudio Jurídico Pacheco y asociados.

**INDICACIONES:** El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es importante.

**OBJETIVO GENERAL**

**Analizar de qué manera vulnera el interés superior del niño y adolescente la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, en el Distrito Judicial de Lima Este 2021.**

Preguntas:

1. ¿Para usted, el principio del interés superior del niño y adolescente es vulnerado cuando se aplica de forma reiterada el principio de oportunidad por parte del representante del Ministerio Público, en los procesos de omisión a la asistencia familiar?

**Respuesta:** Para mí que en todas las decisiones que se toman en relación con un niño o adolescente deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de sus derechos, es fundamental para poder determinar ese interés superior.

2. En la actualidad la ley permite que se use el principio de oportunidad hasta en dos ocasiones en los procesos de omisión a la asistencia familiar ¿Cuál es su posición al respecto?

**Respuesta:** Que a partir de 2004 con la nación del nuevo código procesal penal el sistema acusatorio adversaria trae consigo de manera precisa el principio de oportunidad con el propósito de ser eficaz y alcanzar una justicia para todas las partes. Actualmente si bien es cierto se utiliza el principio anticipado especialmente en los procesos de omisión a la asistencia familiar por cuanto el imputado se obliga a esta especie de justicia penal negociada a pagar los montos adeudados en la vida civil. Sin embargo, no se cumplen en el pago que usualmente se fija en armadas.

### **Objetivo Especifico 1:**

**Explicar los alcances del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar.**

Preguntas:

3. ¿En qué consiste el principio de oportunidad?

**Respuesta:** El principio de oportunidad es un método alternativo para poner fin de manera concisa a un conflicto, con las facultades de no adelantar un proceso penal o iniciar un enjuiciamiento contra una persona por algún delito cometido de leve o mediana gravedad .También se constituye en una herramienta esencial y primordial que permite la adecuada implementación de un proceso penal acusatorio pues se entrega amplias facultades de negociación al fiscal quien permite que se encaminen esfuerzos para que aquellos delitos de alta connotación y buscando los principales responsables.

4. Desde su punto de vista, ¿El principio de oportunidad, en los procesos de omisión alimentaria cuando el imputado no cumple con el acuerdo arribado y el representante del Ministerio Público se ve obligado a formalizar denuncia ante el juzgado penal de turno, cumple con el propósito para el cual fue creado?

**Respuesta:** No cumple con el propósito para el cual fue creado, en tanto que este principio es una facultad del fiscal quien es el único que puede aceptar su aplicación, y los imputados al no cumplir con el acuerdo arribado obligan al fiscal a formalizar denuncia penal, generando más gasto al estado.

### **Objetivo específico 2:**

**Desarrollar de qué manera afecta el derecho a la alimentación de los niños y adolescentes la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar.**

Preguntas:

5. La protección de los derechos del niño y adolescente nace en el orden jurídico internacional ante la necesidad de que el Estado proteja sus derechos, los que se encuentran plasmados en la Convención sobre los derechos del niño, de los cuales el Perú forma parte integrante, por lo que sus disposiciones deben entenderse como parte del derecho nacional con jerarquía constitucional. Explique su posición respecto al argumento presentado.

**Respuesta:** Reconocimiento que el niño de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, debiéndose tener presente que la necesidad de proporcionar a este una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en particular en los artículos 23 y 24 y con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

6. ¿Considera usted, que el derecho a la alimentación de los niños y adolescentes se ve afectado ante la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar?

**Respuesta:** Sí, muchas veces el derecho alimentario se ve afectado debido a que los menores no reciben asistencia alimentaria adecuada y oportuna, a pesar de que la obligación ya ha sido materia de un proceso penal, el imputado al no cumplir con el acuerdo arribado, retarda el derecho del niño alimentista a tener un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo.

### **Objetivo específico 3**

**Describir de qué manera se explica que el artículo 2º, inciso 9 del C.P.P deberá ser objeto de modificación.**

Preguntas:

7. Tras todo lo anterior, ¿Considera usted necesaria la modificación del artículo 2) inciso 9) del D.L 957, el cual precisa que no procederá a aplicarse el principio de oportunidad cuando el imputado sin tener la condición de reincidente o habitual se hubiera acogido a este principio o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, debiendo reformularse y precisar que este

principio no procederá a aplicarse cuando el imputado sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en una ocasión anterior?

**Respuesta:** Si considero necesaria la modificación del artículo dos del código adjetivo, en el cual precisa que el imputado se puede acoger hasta en dos oportunidades a este principio o acuerdo reparatorio, debiendo reformularse y precisar que en imputado se hubiera acogido a este principio en una ocasión anterior.

8. ¿Usted considera que, la figura jurídica del principio de oportunidad debe ser modificada, y que se debe aplicar en una sola ocasión en los procesos de Omisión Familiar, para no vulnerar los derechos del niño y adolescente?

**Respuesta:** Sí, considero que debe ser modificada y ser aplicada en una sola ocasión para no vulnerar los derechos del niño y adolescente por padres irresponsables.

Firma del entrevistador	Firma del entrevistado(a)
Nury Yanet Sánchez Ocampo	 <p>ESTUDIO JURIDICO JM PACHECO Dr. Juan M. Pacheco Pajuelo. ABOGADO Reg. C.A.C. 10443</p>

**GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:**

**Interés Superior del niño y principio de oportunidad en la omisión de asistencia familiar, Lima  
Este 2021**

**Entrevistado** : Ysaac Marcelino Arcos Flores

**Cargo** : Docente Universitario /Defensa privada

**Profesión** : Abogado

**Grado académico** : Magister en Derecho

**Institución donde labora el entrevistado:** UPN y UCV

**INDICACIONES:** El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es importante.

**OBJETIVO GENERAL**

**Analizar de qué manera vulnera el interés superior del niño y adolescente la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, en el Distrito Judicial de Lima Este 2021.**

Preguntas:

1. ¿Para usted, el principio del interés superior del niño y adolescente es vulnerado cuando se aplica de forma reiterada el principio de oportunidad por parte del representante del Ministerio Público, en los procesos de omisión a la asistencia familiar?

**Respuesta:** Si ya existe sentencia, hay vulneración por ser reiterativo. Debe proceder alguna medida cautelar y hacer justicia inmediata al agraviado (a).

2. En la actualidad la ley permite que se use el principio de oportunidad hasta en dos ocasiones en los procesos de omisión a la asistencia familiar ¿Cuál es su posición al respecto?

**Respuesta:** Mi posición: solo debe ser única, solo la primera vez, lo demás retrasa el proceso y la atención al niño.

### **Objetivo Especifico 1:**

**Explicar los alcances del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar.**

Preguntas:

3. ¿En qué consiste el principio de oportunidad?

**Respuesta:** Mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación de un proceso penal, previo acuerdo entre el agraviado y el imputado.

4. Desde su punto de vista, ¿El principio de oportunidad, en los procesos de omisión alimentaria cuando el imputado no cumple con el acuerdo arribado y el representante del Ministerio Público se ve obligado a formalizar denuncia ante el juzgado penal de turno, cumple con el propósito para el cual fue creado?

**Respuesta:** Según el protocolo como está establecido sí, pero esto debe cambiar por que se necesita realizar la celeridad del caso por ser un niño que está en espera de alimentación y salud.

### **Objetivo específico 2:**

**Desarrollar de qué manera afecta el derecho a la alimentación de los niños y adolescentes la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar.**

Preguntas:

5. La protección de los derechos del niño y adolescente nace en el orden jurídico internacional ante la necesidad de que el Estado proteja sus derechos, los que se encuentran plasmados en la Convención sobre los derechos del niño, de los cuales el Perú forma parte integrante, por lo que sus disposiciones deben entenderse como parte del Derecho nacional con jerarquía constitucional. Explique su posición respecto al argumento presentado.

**Respuesta:** Los convenios y tratados de la cual el Perú ha firmado es deber de cumplirlos y tienen jerarquía Constitucional.

6. ¿Considera usted, que el derecho a la alimentación de los niños y adolescentes se ve afectado ante la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar?

**Respuesta:** Si, efectivamente.

### Objetivo específico 3

**Describir de qué manera se explica que el artículo 2°, inciso 9 del C.P.P deberá ser objeto de modificación.**

Preguntas:

7. Tras todo lo anterior, ¿Considera usted necesaria la modificación del artículo 2) inciso 9) del D.L 957, el cual precisa que no procederá a aplicarse el principio de oportunidad cuando el imputado sin tener la condición de reincidente o habitual se hubiera acogido a este principio o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, debiendo reformularse y precisar que este principio no procederá a aplicarse cuando el imputado sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en una ocasión anterior?

**Respuesta:** A mi parecer debería ser consecuente y no permitir la reincidencia y debe ser solo para la primera ocasión y única.

8. ¿Usted considera que, la figura jurídica del principio de oportunidad debe ser modificada, y que se debe aplicar en una sola ocasión en los procesos de Omisión Familiar, para no vulnerar los derechos del niño y adolescente?

**Respuesta:** Si, pero no solo para los delitos de omisión familiar sino en todos los delitos que lo permite la figura, ya que se debe aplicar solo una vez.

Firma del entrevistador	Firma del entrevistado(a)
Nury Yanet Sánchez Ocampo	 Mg. YSAAC M. ARCOS FLORES

**GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:**

**Interés Superior del niño y principio de oportunidad en la omisión de asistencia familiar, Lima  
Este 2021**

**Entrevistado** : Luther Pedro Silvestre Moreno

**Cargo** : Defensa privada

**Profesión** : Abogado

**Grado académico** : Bachiller en derecho y ciencias políticas

**Institución donde labora el entrevistado:** Estudio jurídico Silvestre y Sánchez.

**INDICACIONES:** El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas. Su opinión es importante.

**OBJETIVO GENERAL**

**Analizar de qué manera vulnera el interés superior del niño y adolescente la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, en el Distrito Judicial de Lima Este 2021.**

Preguntas:

1. ¿Para usted, el principio del interés superior del niño y adolescente es vulnerado cuando se aplica de forma reiterada el principio de oportunidad por parte del representante del Ministerio Público, en los procesos de omisión a la asistencia familiar?

Respuesta: Si, toda vez se encuentra de por medio la protección de los derechos de los menores, las instituciones deben optar por decisiones que no vulneren los derechos de los niños, en ese sentido, la aplicación reiterada del principio de oportunidad en los procesos por la comisión del delito de omisión a la asistencia, donde el agraviado es un menor, el uso de esta herramienta sin el cumplimiento de la norma y el reglamento de la aplicación del principio de oportunidad emitido por la Oficina de Planeamiento del Ministerio Público.

2. En la actualidad la ley permite que se use el principio de oportunidad hasta en dos ocasiones en los procesos de omisión a la asistencia familiar ¿Cuál es su posición al respecto?

Respuesta: El principio de oportunidad como instrumento de negociación penal tiene como finalidad lograr beneficios para las partes, tanto para el agraviado como para el infractor penal, sobre todo en los procesos de omisión a la asistencia familiar, en tanto, que en la gran mayoría de los casos, es una de las formas en las que el agraviado pueda cobrar la pensión de alimentos, razón por la que si existe la posibilidad de que en un plazo de cinco años se pueda recurrir a este principio y con los acuerdos reparatorios plenamente cumplidos, es una buena alternativa, lo contrario aplicaciones superiores a dos desnaturaliza la finalidad de este mecanismo de negociación penal.

### **Objetivo Específico 1:**

**Explicar los alcances del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar.**

Preguntas:

3. ¿En qué consiste el principio de oportunidad?

Respuesta: El Principio de Oportunidad es una herramienta establecida legalmente que otorga la potestad discrecional al representante del Ministerio Público, para que en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado y la participación del agraviado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado en su momento debido.

4. Desde su punto de vista, ¿El principio de oportunidad, en los procesos de omisión alimentaria cuando el imputado no cumple con el acuerdo arribado y el representante del Ministerio Público se ve obligado a formalizar denuncia ante el juzgado penal de turno, cumple con el propósito para el cual fue creado?

Respuesta: Evidentemente el no cumplimiento del acuerdo de parte del imputado es un quebrantamiento a la finalidad del principio de oportunidad, precisamente porque uno de los requisitos para que el Fiscal se abstenga del ejercicio de la acción penal es que el agente infractor haya reparado los daños o perjuicios que ocasionados por su conducta omisiva y por su contumacia solo queda proseguir con la denuncia.

### **Objetivo específico 2**

**Desarrollar de qué manera afecta el derecho a la alimentación de los niños y adolescentes la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar.**

Preguntas:

5. La protección de los derechos del niño y adolescente nace en el orden jurídico internacional ante la necesidad de que el Estado proteja sus derechos, los que se encuentran plasmados en la Convención sobre los derechos del niño, de los cuales el Perú forma parte integrante, por lo que sus disposiciones deben entenderse como parte del Derecho nacional con jerarquía constitucional. Explique su posición respecto al argumento presentado.

Respuesta: El Perú ratificó en el año 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, como tal de conformidad a la Constitución Política forma parte del derecho nacional. La Convención sobre los Derechos de los Niños en su artículo 24° establece que estos deben tener garantizada una alimentación suficiente, accesible, duradera y en condiciones saludables, razones por las que el Estado debe buscar mecanismos efectivos para procurar la protección de este derecho y no permitir que por la aplicación del principio de oportunidad se evada la responsabilidad de los imputados de satisfacer esta necesidad de los menores, cuando no cumplan en resarcir el daño.

6. ¿Considera usted, que el derecho a la alimentación de los niños y adolescentes se ve afectado ante la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar?

Respuesta: Si afecta, ya que la naturaleza del principio de oportunidad es la abstención del ejercicio de la acción penal, siempre y cuando se haya reparado el daño ocasionado, que en los procesos de omisión a la asistencia familiar consiste en satisfacer el pago de las pensiones devengadas.

### **Objetivo específico 3**

**Describir de qué manera se explica que el artículo 2°, inciso 9 del C.P.P deberá ser objeto de modificación.**

Preguntas:

7. Tras todo lo anterior, ¿Considera usted necesaria la modificación del artículo 2) inciso 9) del D.L 957, el cual precisa que no procederá a aplicarse el principio de oportunidad cuando el imputado sin tener la condición de reincidente o habitual se hubiera acogido a este principio o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, debiendo reformularse y precisar que este principio no procederá a aplicarse cuando el imputado sin tener la condición de reincidente o

habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en una ocasión anterior?

Respuesta: El articulado en comento, en realidad pretende hacer buen uso del principio de oportunidad, en tanto que su aplicación en dos oportunidades en el lapso de cinco años cuando se haya cumplido con resarcir el daño o satisfecho el acuerdo, por lo que no habría la necesidad de reforma alguna, porque el problema radica que exista imputados que pretenda mal utilizar esta herramienta, sobre todo en los procesos de omisión a la asistencia familiar, para evadir su responsabilidad.

8. ¿Usted considera que, la figura jurídica del principio de oportunidad debe ser modificada, y que se debe aplicar en una sola ocasión en los procesos de Omisión Familiar, para no vulnerar los derechos del niño y adolescente?

Respuesta: Si, porque se deben acoger a este beneficio procesal penal, en una sola ocasión.

Firma del entrevistador	Firma del entrevistado(a)
 Nury Yanet Sánchez Ocampo	

**GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:**

**Interés Superior del niño y principio de oportunidad en la omisión de asistencia familiar, Lima  
Este 2021**

**Entrevistado** : Mantuvo el anonimato.

**Cargo** : Jueza penal

**Profesión** : Abogada

**Grado académico** : Doctora en Derecho

**Institución donde labora el entrevistado:** Poder Judicial

**INDICACIONES:** El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es importante.

**OBJETIVO GENERAL**

**Analizar de qué manera vulnera el interés superior del niño y adolescente la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, en el Distrito Judicial de Lima Este 2021.**

Preguntas:

1. ¿Para usted, el principio del interés superior del niño y adolescente es vulnerado cuando se aplica de forma reiterada el principio de oportunidad por parte del representante del Ministerio Público, en los procesos de omisión a la asistencia familiar?

**Respuesta:** Sí, porque no se resarce en tiempo oportuno a la víctima.

2. En la actualidad la ley permite que se use el principio de oportunidad hasta en dos ocasiones en los procesos de omisión a la asistencia familiar ¿Cuál es su posición al respecto?

**Respuesta:** Que las salidas alternativas buscan acelerar los procesos que duran un aproximado de 2 años, pero las salidas alternativas como el principio de oportunidad se mal utilizan para buscar la prescripción por ello es mejor la terminación anticipada.

**Objetivo Especifico 1:**

**Explicar los alcances del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar.**

Preguntas:

3. ¿En qué consiste el principio de oportunidad?

**Respuesta:** Es una salida alternativa al proceso común.

4. Desde su punto de vista, ¿El principio de oportunidad, en los procesos de omisión alimentaria cuando el imputado no cumple con el acuerdo arribado y el representante del Ministerio Público se ve obligado a formalizar denuncia ante el juzgado penal de turno, cumple con el propósito para el cual fue creado?

**Respuesta:** Definitivamente no se cumple y lo que genera es que muchas veces prescriban los procesos y la víctima no sea resarcida en tiempo oportuno.

**Objetivo específico 2:**

**Desarrollar de qué manera afecta el derecho a la alimentación de los niños y adolescentes la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar.**

Preguntas:

5. La protección de los derechos del niño y adolescente nace en el orden jurídico internacional ante la necesidad de que el Estado proteja sus derechos, los que se encuentran plasmados en la Convención sobre los derechos del niño, de los cuales el Perú forma parte integrante, por lo que sus disposiciones deben entenderse como parte del derecho nacional con jerarquía constitucional. Explique su posición respecto al argumento presentado.

**Respuesta:** Es parte de nuestro derecho interno y de obligatorio cumplimiento.

6. ¿Considera usted, que el derecho a la alimentación de los niños y adolescentes se ve afectado ante la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar?

**Respuesta:** Creo que no, depende de que el Ministerio Público sepa utilizar esta técnica de negociación.

**Objetivo específico 3**

**Describir de qué manera se explica que el artículo 2º, inciso 9 del C.P.P deberá ser objeto de modificación.**

Preguntas:

7. Tras todo lo anterior, ¿Considera usted necesaria la modificación del artículo 2) inciso 9) del D.L 957, el cual precisa que no procederá a aplicarse el principio de oportunidad cuando el imputado sin tener la condición de reincidente o habitual se hubiera acogido a este principio o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, debiendo reformularse y precisar que este principio no procederá a aplicarse cuando el imputado sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en una ocasión anterior?

**Respuesta:** No, para mi depende de que el Ministerio Público lo sepa utilizar, en todo caso, tiene para ello la terminación anticipada.

8. ¿Usted considera que, la figura jurídica del principio de oportunidad debe ser modificada, y que se debe aplicar en una sola ocasión en los procesos de Omisión Familiar, para no vulnerar los derechos del niño y adolescente?

**Respuesta:** No es necesario.

Firma del entrevistador	Firma del entrevistado(a)
 Nury Yanet Sánchez Ocampo	MANTUVO EL ANONIMO

GUIA DE ENTREVISTA

Título:

**Interés Superior del niño y principio de oportunidad en la omisión de asistencia familiar, Lima  
Este 2021**

**Entrevistado** : Mantuvo el anonimato

**Cargo** : Fiscal provincial Penal

**Profesión** : Abogado

**Grado académico** : Magister en Derecho Penal

**Institución donde labora el entrevistado:** Ministerio Público

**INDICACIONES:** El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas. Su opinión es importante.

**OBJETIVO GENERAL**

**Analizar de qué manera vulnera el interés superior del niño y adolescente la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, en el Distrito Judicial de Lima Este 2021.**

Preguntas:

1. ¿Para usted, el principio del interés superior del niño y adolescente es vulnerado cuando se aplica de forma reiterada el principio de oportunidad por parte del representante del Ministerio Público, en los procesos de omisión a la asistencia familiar?

**Respuesta:** La aplicación reiterada sin control del Principio de oportunidad, vulnera el Principio del interés superior del niño, ya que se debe tener en cuenta que en casos de omisión de asistencia familiar se procura que el obligado cumpla su obligación alimentaria, y se mantengan las relaciones familiares.

2. En la actualidad la ley permite que se use el principio de oportunidad hasta en dos ocasiones en los procesos de omisión a la asistencia familiar ¿Cuál es su posición al respecto?

**Respuesta:** Solo se debe aplicar cuando se cumpla con el resarcimiento del daño causado, en los procesos de omisión a la asistencia familiar se debe aplicar en una sola ocasión.

### **Objetivo Especifico 1**

**Explicar los alcances del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar.**

Preguntas:

3. ¿En qué consiste el principio de oportunidad?

**Respuesta:** Es un instrumento que faculta al fiscal a que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado, cuando corresponda.

4. Desde su punto de vista, ¿El principio de oportunidad, en los procesos de omisión alimentaria cuando el imputado no cumple con el acuerdo arribado y el representante del Ministerio Público se ve obligado a formalizar denuncia ante el juzgado penal de turno, cumple con el propósito para el cual fue creado?

**Respuesta:** No cumpliría su propósito, ya que la figura procesal fue creada precisamente para evitar el ejercicio de la acción penal en los delitos de menor gravedad, tal como los son los de omisión de la asistencia familiar, y tal incumplimiento coloca al Ministerio Público en la posición de formalizar la denuncia.

### **Objetivo específico 2:**

**Desarrollar de qué manera afecta el derecho a la alimentación de los niños y adolescentes la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar.**

Preguntas:

5. La protección de los derechos del niño y adolescente nace en el orden jurídico internacional ante la necesidad de que el Estado proteja sus derechos, los que se encuentran plasmados en la Convención sobre los derechos del niño, de los cuales el

Perú forma parte integrante, por lo que sus disposiciones deben entenderse como parte del derecho nacional con jerarquía constitucional. Explique su posición respecto al argumento presentado.

**Respuesta:** Es correcto, en tanto que es el Estado quien tiene el deber garantizar un desarrollo adecuado de los niños, tal como lo reconocen los tratados internacionales

6. **¿Considera usted, que el derecho a la alimentación de los niños y adolescentes se ve afectado ante la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar?**

**Respuesta:** Considero que sí, sobre todo cuando en las negociaciones penales en las que se aplica el principio de oportunidad se manifieste en su posterior incumplimiento, en tal sentido sí se afectaría el derecho a la alimentación de los menores.

### **Objetivo específico 3**

**Describir de qué manera se explica que el artículo 2°, inciso 9 del C.P.P deberá ser objeto de modificación.**

Preguntas:

7. Tras todo lo anterior, ¿Considera usted necesaria la modificación del artículo 2) inciso 9) del D.L 957, el cual precisa que no procederá a aplicarse el principio de oportunidad cuando el imputado sin tener la condición de reincidente o habitual se hubiera acogido a este principio o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, debiendo reformularse y precisar que este principio no procederá a aplicarse cuando el imputado sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en una ocasión anterior?

**Respuesta:** Si, en tanto hay un error técnico en la redacción de la norma, ya que la reincidencia o habitualidad únicamente es aplicable a personas sentenciadas a pena privativa de libertad, y parece que el sentido de la norma es evitar que una persona se someta en varias ocasiones a la aplicación del principio de oportunidad. Asimismo, en

concreto debería establecer que el principio de oportunidad solo deba aplicarse una sola vez.

8. ¿Usted considera que, la figura jurídica del principio de oportunidad debe ser modificada, y que se debe aplicar en una sola ocasión en los procesos de Omisión Familiar, para no vulnerar los derechos del niño y adolescente?

**Respuesta:** Sí, ya que cualquier negociación entre las partes debe ser privilegiada y no buscar soluciones en el derecho penal que se debe aplicar en ultima ratio y cuando otros mecanismos de control social hubieran fracasado.

Firma del entrevistador	Firma del entrevistado(a)
 <b>Nury Yanet Sánchez Ocampo</b>	MANTUVO EL ANONIMATO

**GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:**

**Interés Superior del niño y principio de oportunidad en la omisión de asistencia familiar, Lima Este 2021**

**Entrevistado :** Mantuvo el anonimato

**Cargo :** Fiscal provincial Penal

**Profesión :** Abogado

**Grado académico :** Magister en Derecho Penal

**Institución donde labora el entrevistado:** Ministerio Público

**INDICACIONES:** El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas. Su opinión es importante.

**OBJETIVO GENERAL**

**Analizar de qué manera vulnera el interés superior del niño y adolescente la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, en el Distrito Judicial de Lima Este 2021.**

Preguntas:

1. ¿Para usted, el principio del interés superior del niño y adolescente es vulnerado cuando se aplica de forma reiterada el principio de oportunidad por parte del representante del Ministerio Público, en los procesos de omisión a la asistencia familiar?

**Respuesta:** En efecto, aplicar reiteradamente del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar vulnera el principio del interés superior del niño, porque su uso está enfocado a la disminución de la carga procesal, y generalmente es el representante del Ministerio Público que con su uso de criterio discrecional de oficio lo peticiona como una alternativa de darle pronta solución a los procesos con penas leves.

2. En la actualidad la ley permite que se use el principio de oportunidad hasta en dos ocasiones en los procesos de omisión a la asistencia familiar ¿Cuál es su posición al respecto?

**Respuesta:** En mi opinión solamente debería ser aplicado en una sola oportunidad, en tanto que con la finalidad de evitar una sanción que les generé una condena los imputados se acogen a este beneficio premial para continuar postergando el pago de las pensiones de alimentos devengadas.

### **Objetivo Especifico 1**

**Explicar los alcances del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar.**

Preguntas:

3. ¿En qué consiste el principio de oportunidad?

**Respuesta:** Es un instrumento que faculta al fiscal a que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado, cuando corresponda.

4. Desde su punto de vista, ¿El principio de oportunidad, en los procesos de omisión alimentaria cuando el imputado no cumple con el acuerdo arribado y el representante del Ministerio Público se ve obligado a formalizar denuncia ante el juzgado penal de turno, cumple con el propósito para el cual fue creado?

**Respuesta:** Definitivamente sí, ya que el imputado no cumple con resarcir el daño ocasionado por su conducta omisiva, la aplicación del principio de oportunidad en los

procesos de omisión a la asistencia familiar no cumpliría su propósito ya que la figura procesal fue creada precisamente para evitar el ejercicio de la acción penal en los delitos de menor gravedad.

### **Objetivo específico 2**

**Desarrollar de qué manera afecta el derecho a la alimentación de los niños y adolescentes la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar.**

Preguntas:

5. La protección de los derechos del niño y adolescente nace en el orden jurídico internacional ante la necesidad de que el Estado proteja sus derechos, los que se encuentran plasmados en la Convención sobre los derechos del niño, de los cuales el Perú forma parte integrante, por lo que sus disposiciones deben entenderse como parte del derecho nacional con jerarquía constitucional. Explique su posición respecto al argumento presentado.

**Respuesta:** Conuerdo que los derechos de los niños han sido reconocidos en tratados internacionales, que el Perú ha ratificado de tal forma los ha incorporado a la legislación nacional.

6. ¿Considera usted, que el derecho a la alimentación de los niños y adolescentes se ve afectado ante la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar?

**Respuesta:** El derecho de alimentación de los menores se ven afectados indirectamente cuando a pesar de que los imputados no cumple con el resarcimiento del daño luego de haberse acogido al principio de oportunidad, se le sigue permitiendo que de manera reiterada se vuelvan aplicar con este principio, con la única intención de seguir evadiendo su responsabilidad.

### **Objetivo específico 3**

**Describir de qué manera se explica que el artículo 2°, inciso 9 del C.P.P deberá ser objeto de modificación.**

Preguntas:

7. Tras todo lo anterior, ¿Considera usted necesaria la modificación del artículo 2) inciso 9) del D.L 957, el cual precisa que no procederá a aplicarse el principio de oportunidad cuando el imputado sin tener la condición de reincidente o habitual se hubiera acogido a este principio o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, debiendo reformularse y precisar que este principio no procederá a aplicarse cuando el imputado sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en una ocasión anterior?

**Respuesta:** Si, por su reiterado uso, es imprescindible que se modifica la norma para que solo se pueda aplicar el principio de oportunidad en una sola oportunidad cuando se trate de delitos de omisión a la asistencia familiar.

8. ¿Usted considera que, la figura jurídica del principio de oportunidad debe ser modificada, y que se debe aplicar en una sola ocasión en los procesos de Omisión Familiar, para no vulnerar los derechos del niño y adolescente?

**Respuesta:** En los procesos de omisión a la asistencia familiar, generalmente los agraviados son menores, por esta razón la aplicación del principio de oportunidad en esto procesos solo debe ser aplicado en una sola oportunidad, por los reiterados incumplimientos de los acuerdos a los que se arriban con los imputados.

Firma del entrevistador	Firma del entrevistado(a)
 Nury Yanet Sánchez Ocampo	MANTUVO EL ANONIMATO

**GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:**

**Interés Superior del niño y principio de oportunidad en la omisión de asistencia familiar, Lima Este 2021**

**Entrevistado :** Martin Estrada Aguirre

**Cargo :** Defensa privada

**Profesión :** Abogado

**Grado académico :** Magister

**Institución donde labora el entrevistado:** Estudio Jurídico Estrada y Asociados.

**INDICACIONES:** El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es importante.

**OBJETIVO GENERAL**

**Analizar de qué manera vulnera el interés superior del niño y adolescente la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, en el Distrito Judicial de Lima Este 2021.**

Preguntas

1. ¿Para usted, el principio del interés superior del niño y adolescente es vulnerado cuando se aplica de forma reiterada el principio de oportunidad por parte del representante del Ministerio Público, en los procesos de omisión a la asistencia familiar?

**Respuesta:** Si, cuando se aplica de forma reiterada el principio de oportunidad por parte del Ministerio Público, vulnera el interés superior del niño y adolescente, ya que esta figura jurídica se debe aplicar una sola vez a efectos de que el obligado a cumplir con el pago no vuelva a beneficiarse con esta figura procesal.

2. En la actualidad la ley permite que se use el principio de oportunidad hasta en dos ocasiones en los procesos de omisión a la asistencia familiar ¿Cuál es su posición al respecto?

**Respuesta:** No comparto con lo establecido por la norma, en tanto que solo deben acogerse al principio de oportunidad una sola vez los obligados a alimentos en los procesos de omisión a la asistencia familiar.

#### **Objetivo Especifico 1:**

**Explicar los alcances del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar.**

Preguntas:

3. ¿En qué consiste el principio de oportunidad?

**Respuesta:** El principio de oportunidad es un método alternativo de solución de conflictos para poner fin de a un proceso, de no adelantar un proceso penal o iniciar un enjuiciamiento contra una persona por algún delito cometido de leve o mediana gravedad. También, constituye una herramienta esencial y primordial que permite la adecuada implementación de un proceso penal acusatorio pues se entrega amplias facultades de negociación al fiscal que permite que se encamine esfuerzos para aquellos delitos de alta connotación y buscando las mejores soluciones.

4. Desde su punto de vista, ¿El principio de oportunidad, en los procesos de omisión alimentaria cuando el imputado no cumple con el acuerdo arribado y el representante del Ministerio Público se ve obligado a formalizar denuncia ante el juzgado penal de turno, cumple con el propósito para el cual fue creado?

**Respuesta:** No cumple, en tanto que el propósito por el cual fue creado está encaminado a procurar la descarga procesal, sin embargo, al formalizar la denuncia al imputado por el incumplimiento de los acuerdos, el fiscal genera más gasto para el Estado y como no se solucionó con esta herramienta, la carga procesal continúa sobrecargada.

### **Objetivo específico 2:**

**Desarrollar de qué manera afecta el derecho a la alimentación de los niños y adolescentes la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar.**

Preguntas:

5. La protección de los derechos del niño y adolescente nace en el orden jurídico internacional ante la necesidad de que el Estado proteja sus derechos, los que se encuentran plasmados en la Convención sobre los derechos del niño, de los cuales el Perú forma parte integrante, por lo que sus disposiciones deben entenderse como parte del derecho nacional con jerarquía constitucional. Explique su posición respecto al argumento presentado.

**Respuesta:** El niño se encuentra protegido de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, en la que se resalta la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular, así como en los artículos 23 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

6. ¿Considera usted, que el derecho a la alimentación de los niños y adolescentes se ve afectado ante la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar?

**Respuesta:** Si, muchas veces esto se ve truncado debido a que no reciben asistencia alimentaria adecuada a pesar de haber sido materia de proceso penal pero que el

imputado no cumplió. Entonces vulnera el cumplimiento de obligación alimentaria por la aplicación del principio de oportunidad el derecho del niño alimentista a tener un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo

### Objetivo específico 3

**Describir de qué manera se explica que el artículo 2°, inciso 9 del C.P.P deberá ser objeto de modificación.**

Preguntas

7. Tras todo lo anterior, ¿Considera usted necesaria la modificación del artículo 2) inciso 9) del D.L 957, el cual precisa que no procederá a aplicarse el principio de oportunidad cuando el imputado sin tener la condición de reincidente o habitual se hubiera acogido a este principio o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, debiendo reformularse y precisar que este principio no procederá a aplicarse cuando el imputado sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en una ocasión anterior?

**Respuesta:** Si, me parece correcta la modificatoria, ya que se ha apreciado que el reiterar la aplicación del principio de oportunidad, no es eficaz ni eficiente.

8. ¿Usted considera que, la figura jurídica del principio de oportunidad debe ser modificada, y que se debe aplicar en una sola ocasión en los procesos de Omisión Familiar, para no vulnerar los derechos del niño y adolescente?

**Respuesta:** Si, considero que debe ser modificada y ser aplicada en una sola ocasión para no vulnerar los derechos del niño y adolescente por padres irresponsables.

Firma del entrevistador	Firma del entrevistado(a)
 Nury Yanet Sanchez Ocampo	 Martin Estrada A. ABOGADO C.A.L. N° 64721

**GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:**

**Interés Superior del niño y principio de oportunidad en la omisión de asistencia familiar, Lima Este 2021**

**Entrevistado :** Marcos Machado Bravo

**Cargo :** Defensa privada de la parte agraviada

**Profesión :** Abogado

**Grado académico :** Magister

**Institución donde labora el entrevistado:** Estudio Jurídico Machado

**INDICACIONES:** El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es importante.

**OBJETIVO GENERAL**

**Analizar de qué manera vulnera el interés superior del niño y adolescente la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, en el Distrito Judicial de Lima Este 2021.**

Preguntas:

1. ¿Para usted, el principio del interés superior del niño y adolescente es vulnerado cuando se aplica de forma reiterada el principio de oportunidad por parte del representante del Ministerio Público, en los procesos de omisión a la asistencia familiar?

Respuesta: Si, el principio del interés superior de niño es vulnerado cuando el fiscal aplica de forma reiterada el principio de oportunidad beneficiando a los imputados en

los procesos de omisión alimentaria, en tanto que los niños o adolescentes no perciben el pago de sus pensiones alimentarias en tiempo y modo oportuno.

2. En la actualidad la ley permite que se use el principio de oportunidad hasta en dos ocasiones en los procesos de omisión a la asistencia familiar ¿Cuál es su posición al respecto?

Respuesta: No comparto lo establecido por la norma. Actualmente si bien es cierto que se utiliza este principio hasta en dos oportunidades, especialmente en los procesos de omisión a la asistencia familiar, ya que los imputado no cumplen con el pago acordado el cual ha sido fijado en armadas.

### **Objetivo Especifico 1:**

**Explicar los alcances del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar.**

Preguntas:

3. ¿En qué consiste el principio de oportunidad?

Respuesta: El principio de oportunidad, es una figura procesal penal que se creó con la finalidad de aminorar la carga procesal, siendo aquella excepción a la regla que le permite al fiscal, abstenerse del ejercicio de la acción penal en delitos que no son estimables de la aplicación de una pena severa; siempre dentro del respeto a la legalidad en su contexto.

4. Desde su punto de vista, ¿El principio de oportunidad, en los procesos de omisión alimentaria cuando el imputado no cumple con el acuerdo arribado y el representante del Ministerio Público se ve obligado a formalizar denuncia ante el juzgado penal de turno, cumple con el propósito para el cual fue creado?

Respuesta: No cumple, ya que este se creó con la finalidad de lograr descarga procesal.

### **Objetivo específico 2:**

**Desarrollar de qué manera afecta el derecho a la alimentación de los niños y adolescentes la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar.**

Preguntas:

5. La protección de los derechos del niño y adolescente nace en el orden jurídico internacional ante la necesidad de que el Estado proteja sus derechos, los que se encuentran plasmados en la Convención sobre los derechos del niño, de los cuales el Perú forma parte integrante, por lo que sus disposiciones deben entenderse como parte del derecho nacional con jerarquía constitucional. Explique su posición respecto al argumento presentado.

**Respuesta:** Estoy de acuerdo con las disposiciones preceptuadas a nivel internacional en la Convención sobre los derechos del niño, del cual nuestro país forma parte integrante, en la que prevalece la necesidad de proporcionar al niño una protección especial.

6. ¿Considera usted, que el derecho a la alimentación de los niños y adolescentes se ve afectado ante la reiterada aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar?

**Respuesta:** Si, ya que el derecho a alimentos debe ser proporcionado en tiempo y modo oportuno tanto a niños como adolescentes, pero el obligado a alimentos al acogerse a esta figura procesal de forma reiterada está prorrogando el plazo de pago.

### **Objetivo específico 3**

**Describir de qué manera se explica que el artículo 2°, inciso 9 del C.P.P deberá ser objeto de modificación.**

Preguntas:

7. Tras todo lo anterior, ¿Considera usted necesaria la modificación del artículo 2) inciso 9) del D.L 957, el cual precisa que no procederá a aplicarse el principio de oportunidad cuando el imputado sin tener la condición de reincidente o habitual se hubiera acogido a este principio o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, debiendo

reformularse y precisar que este principio no procederá a aplicarse cuando el imputado sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en una ocasión anterior?

**Respuesta:** Si, me parece correcta la modificatoria, ya que se ha apreciado que el reiterar la aplicación del principio de oportunidad, no es eficaz ni eficiente.

8. ¿Usted considera que, la figura jurídica del principio de oportunidad debe ser modificada, y que se debe aplicar en una sola ocasión en los procesos de Omisión Familiar, para no vulnerar los derechos del niño y adolescente?

**Respuesta:** Si, considero que debe ser modificada y ser aplique en una sola ocasión

Firma del entrevistador	Firma del entrevistado(a)
 Nury Yanet Sánchez Ocampo	 Marcos Machado Bravo ABOGADO Reg. CAL 62083

## ANEXO 4: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE EXPERTOS

### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA

Nº	SUBCATEGORÍA / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>SUBCATEGORÍA 1: Negociación Penal</b>							
1	¿En qué medida el Principio de Oportunidad en los procesos de Omisión Familiar es una negociación penal en la que el Ministerio Público acuerda con el procesado y la agraviada el monto a pagar como pensiones devengadas y la reparación civil, a efectos de no formalizar denuncia penal?	X		X		X		
2	¿Desde su punto de vista, la aplicación del Principio de Oportunidad ha solucionado los conflictos derivados de los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar?	X		X		X		
3	¿Por qué cree usted, que la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión Familiar resulta ineficaz en su ejecución y si considera que solo deben ser beneficiarios en una ocasión los omisos a esta figura procesal?	X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 2: Descarga Procesal</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
4	¿En qué medida cree usted que, la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar ha incidido en la reducción de la carga procesal?	X		X		X		
5	¿En la actualidad cree usted que, la figura jurídica del principio de oportunidad se creó con la finalidad de descarga procesal, sin embargo, en los procesos de Omisión Familiar al acogerse en más de dos ocasiones los beneficiados dejan de lado la protección de los menores de edad al no otorgarles la alimentación en tiempo y modo oportuno?	X		X		X		
6	¿Por qué cree usted que, la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar no cumple con la función para lo cual fue creada, ya que ante el incumplimiento del acuerdo por parte de los beneficiarios el representante del Ministerio Público tiene que formalizar denuncia penal?	X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 1: Derecho a los alimentos.</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
7	¿Para usted, el derecho alimentario como instituto jurídico comprende un conjunto de normas que garantizan el derecho de subsistencia del menor, que es un derecho fundamental que le corresponde en cuanto a persona?	X		X		X		
8	¿En la actualidad, el derecho alimentario tiene como finalidad cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita, por ello se le denomina derecho de urgencia, ya que sin los alimentos adecuados las personas no podrían sobrevivir?	X		X		X		
9	¿En qué medida, los alimentos son un derecho personal que protege al menor de edad, sea niño o adolescente, en cuanto a su alimentación, vestimenta, habitación, salud, educación, y todo lo necesario para sobrevivir y vivir bien?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):        **SÍ**         
 Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir [...]** **No aplicable [...]**  
 Apellidos y nombres del juez validador. Dra.: **...ENMA CARRASCO CAMPOS** **DNI N° 27728514**

Especialidad del validador: **METODÓLOGA**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 01 de octubre del 2021



Firma del **Experto Informante**

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE**

Nº	SUBCATEGORÍA / ÍTEMS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>SUBCATEGORÍA 2: Preexistencia de un proceso civil sobre alimentos</b>							
1	¿En qué medida cree usted, que para que el deudor alimentista, cometa el delito de Omisión Familiar, sea necesario que se haya tramitado un proceso de alimentos en la vía civil, el cual ha sido reclamado por el menor mediante la representación de sus padres, ante el Juez de Paz Letrado, el cual tendrá que resolver atendiendo el estado de necesidad del menor y la capacidad económica del padre obligado a prestar alimentos?	X		X		X		
2	¿Para Usted, es importante que en los procesos de Omisión alimentaria se cuente con una sentencia de alimentos a favor del menor y se acredite que el deudor no haya cumplido con el pago de las pensiones alimenticias mensuales?	X		X		X		
3	¿Desde su punto de vista, el proceso de alimentos tramitado en la vía del proceso único es una herramienta idónea para defender los derechos del niño y/o adolescente, basado fundamentalmente en el interés Superior del niño?	X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 1: Declaración Universal de los Derechos del Niño</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
4	¿En la actualidad, el Principio de Oportunidad vela por la protección de los Derechos Universales del Niño?	X		X		X		
5	¿Usted considera que, la figura jurídica del Principio de Oportunidad debe ser modificada, y que se debe aplicar en una sola ocasión en los procesos de Omisión Familiar, para no vulnerar los derechos del niño y adolescente?	X		X		X		
6	¿Por qué cree usted que, el Principio de Oportunidad es una herramienta que efectiviza la protección de las necesidades de los alimentistas, en atención a la prioridad del Interés Superior del Niño y del Adolescente?	X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 2: Proyecto de vida</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
7	¿Desde su punto de vista, el derecho alimentario garantiza un nivel de vida adecuado para el alimentista, evidenciando que la obligación alimentaria paterna se asienta en el vínculo parental que existe con el hijo, la cual es derivada de dicha relación, importante para el desarrollo de su proyecto de vida?	X		X		X		
8	¿En qué medida el Interés Superior del Niño garantiza el Proyecto de Vida del menor alimentista?	X		X		X		
9	¿En su opinión, el no prestar alimentos oportunamente atenta contra el bien jurídico fundamental del derecho a la vida y afecta el proyecto de vida del menor alimentista?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):  Si

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [X]

Aplicable después de corregir [ ]

No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dra.: ENMA CARRASCO CAMPOS

DNI N°: 27728514

Especialidad del validador: METODÓLOGA

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 01 de octubre del 2021



Firma del Experto Informante

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA**

N°	SUBCATEGORÍA / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>SUBCATEGORÍA 1: Negociación Penal</b>							
1	¿En qué medida el Principio de Oportunidad en los procesos de Omisión Familiar es una negociación penal en la que el Ministerio Público acuerda con el procesado y la agraviada el monto a pagar como pensiones devengadas y la reparación civil, a efectos de no formalizar denuncia penal?	X		X		X		
2	¿Desde su punto de vista, la aplicación del Principio de Oportunidad ha solucionado los conflictos derivados de los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar?	X		X		X		
3	¿Por qué cree usted, que la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión Familiar resulta ineficaz en su ejecución y si considera que solo deben ser beneficiarios en una ocasión los omisos a esta figura procesal?	X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 2: Descarga Procesal</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
4	¿En qué medida cree usted que, la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar ha incidido en la reducción de la carga procesal?	X		X		X		
5	¿En la actualidad cree usted que, la figura jurídica del principio de oportunidad se creó con la finalidad de descarga procesal, sin embargo, en los procesos de Omisión Familiar al acogerse en más de dos ocasiones los beneficiados dejan de lado la protección de los menores de edad al no otorgarles la alimentación en tiempo y modo oportuno?	X		X		X		
6	¿Por qué cree usted que, la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar no cumple con la función para lo cual fue creada, ya que ante el incumplimiento del acuerdo por parte de los beneficiarios el representante del Ministerio Público tiene que formalizar denuncia penal?	X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 1: Derecho a los alimentos.</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
7	¿Para usted, el derecho alimentario como instituto jurídico comprende un conjunto de normas que garantizan el derecho de subsistencia del menor, que es un derecho fundamental que le corresponde en cuanto a persona?	X		X		X		
8	¿En la actualidad, el derecho alimentario tiene como finalidad cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita, por ello se le denomina derecho de urgencia, ya que sin los alimentos adecuados las personas no podrían sobrevivir?	X		X		X		
9	¿En qué medida, los alimentos son un derecho personal que protege al menor de edad, sea niño o adolescente, en cuanto a su alimentación, vestimenta, habitación, salud, educación, y todo lo necesario para sobrevivir y vivir bien?	X		X		X		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** \_\_\_\_\_ **Sí** \_\_\_\_\_  
**Opinión de aplicabilidad:** \_\_\_\_\_ **Aplicable [X]** \_\_\_\_\_ **Aplicable después de corregir [...]** \_\_\_\_\_ **No aplicable [...]** \_\_\_\_\_  
**Apellidos y nombres del juez validador:** Dr.: **CARRASCO CAMPOS MARCO ANTONIO** **DNI N° 09964701**

**Especialidad del validador: DOCENTE DE INVESTIGACIÓN**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 01 de octubre del 2021

  
 Firma del Experto Informante



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE**

N°	SUBCATEGORÍA / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>SUBCATEGORÍA 1: Negociación Penal</b>								
1	¿En qué medida el Principio de Oportunidad en los procesos de Omisión Familiar es una negociación penal en la que el Ministerio Público acuerda con el procesado y la agraviada el monto a pagar como pensiones devengadas y la reparación civil, a efectos de no formalizar denuncia penal?	X		X		X		
2	¿Desde su punto de vista, la aplicación del Principio de Oportunidad ha solucionado los conflictos derivados de los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar?	X		X		X		
3	¿Por qué cree usted, que la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión Familiar resulta ineficaz en su ejecución y si considera que solo deben ser beneficiarios en una ocasión los omisos a esta figura procesal?	X		X		X		
<b>SUBCATEGORÍA 2: Descarga Procesal</b>								
4	¿En qué medida cree usted que, la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar ha incidido en la reducción de la carga procesal?	X		X		X		
5	¿En la actualidad cree usted que, la figura jurídica del principio de oportunidad se creó con la finalidad de descarga procesal, sin embargo, en los procesos de Omisión Familiar al acogerse en más de dos ocasiones los beneficiados dejan de lado la protección de los menores de edad al no otorgarles la alimentación en tiempo y modo oportuno?	X		X		X		
6	¿Por qué cree usted que, la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar no cumple con la función para lo cual fue creada, ya que ante el incumplimiento del acuerdo por parte de los beneficiarios el representante del Ministerio Público tiene que formalizar denuncia penal?	X		X		X		
<b>SUBCATEGORÍA 1: Derecho a los alimentos.</b>								
7	¿Para usted, el derecho alimentario como instituto jurídico comprende un conjunto de normas que garantizan el derecho de subsistencia del menor, que es un derecho fundamental que le corresponde en cuanto a persona?	X		X		X		
8	¿En la actualidad, el derecho alimentario tiene como finalidad cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita, por ello se le denomina derecho de urgencia, ya que sin los alimentos adecuados las personas no podrían sobrevivir?	X		X		X		
9	¿En qué medida, los alimentos son un derecho personal que protege al menor de edad, sea niño o adolescente, en cuanto a su alimentación, vestimenta, habitación, salud, educación, y todo lo necesario para sobrevivir y vivir bien?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):                     SÍ HAY SUFICIENCIA                      
 Opinión de aplicabilidad:                     Aplicable [X]                    Aplicable después de corregir [...]                    No aplicable [...]                      
 Apellidos y nombres del juez validador. Dr.: NILTON CÉSAR VELAZCO LÉVANO                    DNI N° 09927657                    

Especialidad del validador: **DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

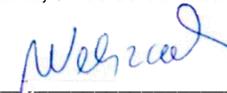
<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 01 de octubre del 2021



Firma del Experto Informante  
 Dr. Nilton César Velazco Lévano  
 Registro del CAL 30620

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE**

Nº	SUBCATEGORÍA / ÍTEMS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>SUBCATEGORÍA 2: Preexistencia de un proceso civil sobre alimentos</b>							
1	¿En qué medida cree usted, que para que el deudor alimentista, cometa el delito de Omisión Familiar, sea necesario que se haya tramitado un proceso de alimentos en la vía civil, el cual ha sido reclamado por el menor mediante la representación de sus padres, ante el Juez de Paz Letrado, el cual tendrá que resolver atendiendo el estado de necesidad del menor y la capacidad económica del padre obligado a prestar alimentos?	X		X		X		
2	¿Para Usted, es importante que en los procesos de Omisión alimentaria se cuente con una sentencia de alimentos a favor del menor y se acredite que el deudor no haya cumplido con el pago de las pensiones alimenticias mensuales?	X		X		X		
3	¿Desde su punto de vista, el proceso de alimentos tramitado en la vía del proceso único es una herramienta idónea para defender los derechos del niño y/o adolescente, basado fundamentalmente en el interés Superior del niño?	X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 1: Declaración Universal de los Derechos del Niño</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
4	¿En la actualidad, el Principio de Oportunidad vela por la protección de los Derechos Universales del Niño?	X		X		X		
5	¿Usted considera que, la figura jurídica del Principio de Oportunidad debe ser modificada, y que se debe aplicar en una sola ocasión en los procesos de Omisión Familiar, para no vulnerar los derechos del niño y adolescente?	X		X		X		
6	¿Por qué cree usted que, el Principio de Oportunidad es una herramienta que efectiviza la protección de las necesidades de los alimentistas, en atención a la prioridad del Interés Superior del Niño y del Adolescente?	X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 2: Proyecto de vida</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
7	¿Desde su punto de vista, el derecho alimentario garantiza un nivel de vida adecuado para el alimentista, evidenciando que la obligación alimentaria paterna se asienta en el vínculo parental que existe con el hijo, la cual es derivada de dicha relación, importante para el desarrollo de su proyecto de vida?	X		X		X		
8	¿En qué medida el Interés Superior del Niño garantiza el Proyecto de Vida del menor alimentista?	X		X		X		
9	¿En su opinión, el no prestar alimentos oportunamente atenta contra el bien jurídico fundamental del derecho a la vida y afecta el proyecto de vida del menor alimentista?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):     SÍ HAY SUFICIENCIA    

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [X]

Aplicable después de corregir [ ]

No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr.: **NILTON CÉSAR VELAZCOLÉVANO**

DNI N°: **09927657**

Especialidad del validador: **DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

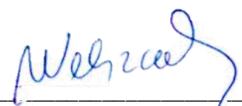
Lima, octubre del 2021

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



**Firma del Experto Informante**  
Dr. Nilton César Velazco Lévano  
Registro CAL 30620